



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3205

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNOEXPEDIENTE:
ECRC/001/2020**EDICTO****C. Isaías Muñoz Hernández (Administrador Único)**
Industria Mexicana Constructora S.A. de C.V.

Donde se encuentre.

Presente.

En el expediente **CRC-001-2020**, iniciado en contra de la empresa contratista **Industria Mexicana Constructora S.A. de C.V.**, representada por el **C. Isaías Muñoz Hernández**, con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que en su punto **SEGUNDO**, establece lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se ordena notificar al representante legal de la empresa contratista, **"INDUSTRIA MEXICANA CONSTRUCTORA S.A de C.V."** a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de tres, en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, así mismo se precisa que deberá presentarse en las oficinas que ocupa la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, en el periódico oficial y otro periódico, de los de mayor circulación, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos, mismos que le serán entregadas en copias simples correspondientes al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibida que al no hacerlo en el plazo legal señalado, se le tendrá por perdido tal derecho, procediendo a resolver conforme a derecho, de igual forma se le exhorta para que señale domicilio y nombre persona de su confianza para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento administrativo, y en caso de no hacerlo las notificaciones subsecuentes se



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

EXPEDIENTE:
ECRC/001/2020

realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por último se pone a disposición del C. Isaías Muñoz Hernández, administrador único de la empresa contratista "INDUSTRIA MEXICANA CONSTRUCTORA S. A DE C.V." las documentales que obran en autos para su consulta, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles. - - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. - - - - -

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente

Jhonathan Izquierdo Gómez
Titular de la Unidad de Verificación
e Investigación Gubernamental.



Elaboró

Lic. Rigoberto Quirarte Gómez
Jefe del Departamento de
Investigación Patrimonial

Revisó

Lic. Carlos Antonio Félix
Morales
Subdirector de Denuncias e
Investigaciones



No.- 3206

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNOEXPEDIENTE:
ECRC/001/2021**EDICTO****C. CLAUDIA JAZMÍN OCHOA CAMPOS**

Donde se encuentre.

Presente.

En el expediente **ECRC-001-2021**, iniciado en contra de la contratista **CLAUDIA JAZMÍN OCHOA CAMPOS**, con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que en su punto **SEGUNDO**, establece lo siguiente:

(…)

SEGUNDO. – Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la contratista, **“CLAUDIA JAZMÍN OCHOA CAMPOS”** a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de tres, en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, así mismo se precisa que deberá presentarse en las oficinas que ocupa la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS HABLES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, en el periódico oficial y otro periódico, de los de mayor circulación, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos, mismos que le serán entregadas en copias simples correspondientes al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibida que al no hacerlo en el plazo legal señalado, se le tendrá por perdido tal derecho, procediendo a resolver conforme a derecho, de igual forma se le exhorta para que señale domicilio y nombre persona de su confianza para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento administrativo, y en caso de no hacerlo, las notificaciones



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**EXPEDIENTE:
ECRC/001/2021**

subsecuentes, se realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por último se pone a disposición de la contratista "CLAUDIA JAZMÍN OCHOA CAMPOS" las documentales que obran en autos para su consulta, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles. - - - - -

(...)

Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. - - - - -

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente

**Jhonathan Izquierdo Gómez
Titular de la Unidad de Verificación
e Investigación Gubernamental.**



Elaboró

Lic. Rigoberto Quiarte Gómez
Jefe de Departamento de
Investigación Patrimonial

Revisó

Lic. Carlos Antonio Félix
Morales
Subdirector de Denuncias e
Investigaciones



No.- 3207

**TABASCO**
GOBIERNO DEL PUEBLO**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNOEXPEDIENTE:
ECRC/002/2021**EDICTO****C. Migdalia de la Cruz de la Rosa**

Donde se encuentre.

Presente.

En el expediente **ECRC-002-2021**, iniciado en contra de la contratista **Migdalia de la Cruz de la Rosa**, con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que en su punto **SEGUNDO**, establece lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. – Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la contratista, **“MIGDALIA DE LA CRUZ DE LA ROSA”** a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de tres, en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, así mismo se precisa que deberá presentarse en las oficinas que ocupa **la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco,** en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, en el periódico oficial y otro periódico, de los de mayor circulación, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos, mismos que le serán entregadas en copias simples correspondientes al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibida que al no hacerlo en el plazo legal señalado, se le tendrá por perdido tal derecho, procediendo a resolver conforme a derecho, de igual forma se le exhorta para que señale domicilio y nombre persona de su confianza para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**EXPEDIENTE:
ECRC/002/2021**

procedimiento administrativo, y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, se realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por último se pone a disposición de la contratista "MIGDALIA DE LA CRUZ DE LA ROSA" las documentales que obran en autos para su consulta, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles. - - - - -

(...)

Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. - - - - -

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente

**Jhonathan Izquierdo Gómez
Titular de la Unidad de Verificación
e Investigación Gubernamental.**



Elaboró

Lic. Rigoberto Quirarte Gómez
Jefe de Departamento de
Investigación Patrimonial

Revisó

Lic. Carlos Antonio Félix
Merales
Subdirector de Denuncias e
Investigaciones



No.- 3208

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNOEXPEDIENTE:
ECRC/003/2020**EDICTO****C. Marino Jiménez Reyes**

Donde se encuentre.

Presente.

En el expediente **ECRC-003-2020**, iniciado en contra del contratista **Marino Jiménez Reyes**, con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que en su punto **SEGUNDO**, establece lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. – Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se ordena notificar al contratista, "**MARINO JIMÉNEZ REYES**" a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de tres, en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, así mismo se precisa que deberá presentarse en las oficinas que ocupa la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, en el periódico oficial y otro periódico, de los de mayor circulación, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos, mismos que le serán entregadas en copias simples correspondientes al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibida que al no hacerlo en el plazo legal señalado, se le tendrá por perdido tal derecho, procediendo a resolver conforme a derecho, de igual forma se le exhorta para que señale domicilio y nombre persona de su confianza para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento administrativo, y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, se realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**EXPEDIENTE:
ECRC/003/2020**

esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por último se pone a disposición del contratista "MARINO JIMÉNEZ REYES" las documentales que obran en autos para su consulta, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles. -----

(...)

Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. -----

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente

Jhonathan Izquierdo Gómez
Titular de la Unidad de Verificación
e Investigación Gubernamental.



Elaboró

Lic. Rigoberto Quirarte Gómez
Jefe de Departamento de
Investigación Patrimonial

Revisó

Lic. Carlos Antonio Félix
Morales
Subdirector de Denuncias e
Investigaciones



No.- 3209

**TA
BASCO
CO**
GOBIERNO DEL PUEBLO**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

EXPEDIENTE: SP/001/2022

EDICTO

C. Pabló César Aguilar García (Representante Legal)
WIDE VISIÓN SOLUTIONS, S.A. de C.V.

Donde se encuentre.

Presente.

En el expediente **SP-001-2022**, iniciado en contra de la empresa contratista **WIDE VISIÓN SOLUTIONS S. A. de C. V.**, representada por el **C. Pabló César Aguilar García**, con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que en su punto **SEGUNDO**, establece lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. – Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se ordena notificar al representante legal de la empresa contratista, **“WIDE VISIÓN SOLUTIONS S.A. de C.V.”** a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de tres, en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, así mismo se precisa que deberá presentarse en las oficinas que ocupa la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, en el periódico oficial y otro periódico, de los de mayor circulación, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos, mismos que le serán entregadas en copias simples correspondientes al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibida que al no hacerlo en el plazo legal señalado, se le tendrá por perdido tal derecho, procediendo a resolver conforme a derecho, de igual forma se le exhorta para que señale domicilio y nombre persona de su confianza para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento administrativo. y en caso de no hacerlo las notificaciones subsecuentes se



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

EXPEDIENTE: SP/001/2022

realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por último se pone a disposición del **C. Pabló César Aguilar García**, representante legal de la empresa contratista **“WIDE VISIÓN SOLUTIONS S. A. DE C.V.”** las documentales que obran en autos para su consulta, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. -----

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente

Jhonathan Izquierdo Gómez
Titular de la Unidad de Verificación
e Investigación Gubernamental.



Elaboró

Lic. Rigoberto Quirarte Gómez
Jefe de Departamento de
Investigación Patrimonial

Revisó

Lic. Carlos Antonio Félix
Morales
Subdirector de Denuncias e
Investigaciones

No.- 3210

**TA
BAS
CO**
GOBIERNO DEL PUEBLO**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ECRC-001-2024

CIRCULAR No. 001/2025**Asunto:** Contratista Inhabilitado**Villahermosa, Tabasco, 07 de octubre de 2025****Titulares de las Dependencias, Órganos y Entidades, del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.****P r e s e n t e s .**

Por medio de la presente y en ejercicio de las facultades otorgadas, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, vinculado con los numerales 1, 2, y 40 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, me permito hacer de su conocimiento, que con fecha **siete de octubre de dos mil veinticinco**, en el expediente número **ECRC-001/2024**, se dictó un acuerdo, el cual se inserta a la presente para efectos de mejor proveer:

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNIDAD DE VERIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN GUBERNAMENTAL, VILLAHERMOSA, TABASCO; SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

CUENTA.- Con fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, fue emitida la resolución definitiva del expediente número **ECRC-001/2024**, radicado en esta Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en contra del Contratista (persona física), **Julio Esteban Miranda González**, por infringir lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos del Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco vigentes y 232 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; imponiéndose la sanción de **SEIS MESES DE INHABILITACIÓN**, misma que fue notificada en forma personal al **C. Julio Esteban Miranda González**, en su calidad de persona física, el día **doce (12) de septiembre del dos mil veinticinco**, por lo que se hace constar que el término legalmente concedido al **C. Julio Esteban Miranda González**, fue de **diez días naturales** previsto en el artículo 234 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, para interponer el **recurso de revocación** en contra de la referida resolución, transcurrió del día **doce (12) de septiembre del dos mil veinticinco al veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco**, por lo que seguidamente esta **Unidad de Verificación e**



ECRC-001-2024

Investigación Gubernamental de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, por lo que seguidamente se:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Del cómputo antes referido y en virtud que el **C. Julio Esteban Miranda González**, no interpuso el **recurso de revocación**, en contra de la resolución emitida por esta Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, **se le tiene por perdido tal derecho**, toda vez que el plazo legalmente concedido para ello ha fenecido, de acuerdo al cómputo que antecede y en consecuencia, la resolución de fecha **primero septiembre de dos mil veinticinco** ha **CAUSADO EJECUTORIA**, y al no haber sido recurrida, esta queda firme para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo ordenado en los diversos 335, 336 fracción II y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.- - - - -

SEGUNDO.- En relación con el punto de acuerdo que antecede y en términos de lo previsto en el numeral 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tabasco¹, se ordena emitir la Circular correspondiente con la inserción del presente acuerdo y se instruye realizar los trámites administrativos que sean necesarios, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco: en el entendido que el plazo de **SEIS MESES** por los que fue inhabilitado el **C. Julio Esteban Miranda González**, **comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución se haga del conocimiento de las Dependencias y Entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, la cual deberá notificarse por escrito al Contratista en el domicilio que obra en autos**, para todos los efectos legales a los que haya lugar, hasta que desaparezcan las causas de su inhabilitación. - - - - -

¹ Artículo 81.- La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, **aun licitante o contratista cuando:**

- I.- Injustificadamente o por causas imputables a ellos mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II.- Se encuentren en el supuesto establecido por la fracción III del artículo 54 de esta Ley, respecto de dos o más Dependencias o Entidades;
- III.- No cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos mismos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la Dependencia o Entidad de que se trate; y
- IV.- Proporcionen información falsa, o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación.

La inhabilitación que imponga la Contraloría no será menor de noventa días ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución se haga del conocimiento de las Dependencias y Entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado y se le notifique por escrito al Contratista en el domicilio fiscal señalado en el **Registro Único de Contratistas**.

Las Dependencias y Entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, y previo al desahogo de los procedimientos de alegatos correspondientes, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ECRC-001-2024

TERCERO. - En razón de lo anterior y una vez se haya cumplido lo ordenado en el presente proveído, se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y legalmente concluido. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. -----

Lo que comunico, para todos los efectos legales a los que haya lugar, sin soslayar que a partir de la publicación e inicio de vigencia de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con el Contratista (persona física), **Julio Esteban Miranda González**, ya sea de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **SEIS MESES**, temporalidad en la que estará inhabilitado.

Sin otro particular, de la manera más atenta les reitero mis sinceras consideraciones.

Atentamente

Jhonathan Izquierdo Gómez
Titular de la Unidad de Verificación
e Investigación Gubernamental



C.c.p. Mileylí María Wilson Arias - Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco. -
Para su superior conocimiento
C.c.p. Expediente y Minutario.
L'JIG / L'ECRC



No.- 3125



NOTARÍA 2

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 08 de Septiembre de 2025

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública 18,643 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES), volumen 194 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO) Protocolo Abierto, de fecha quince de julio del año dos mil veinticinco, conforme al artículo (680) seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se radicó en esta Notaría Pública número Dos, de la cual es Titular el Licenciado Jorge Javier Priego Solís, la sucesión testamentaria a bienes de la extinta **DORA HERNÁNDEZ PRADOS**; las HEREDERAS y LEGATARIAS, señoras **MARIEMILIA PAOLA MORALES HERNÁNDEZ** y **BEATRIZ EUGENIA HERNÁNDEZ GALLEGOS**, aceptan la herencia instituida en su favor; asimismo, aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión la señora **MARIEMILIA PAOLA MORALES HERNÁNDEZ**, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.



ATENTAMENTE.



LIC. VÍCTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS



No.- 3134

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **126/2020**, relativo al juicio **ejecutivo mercantil**, promovido por los licenciados **José Alberto Castillo Suárez, Dagne María Victoria Mendoza Mendoza, Carlos Alberto Leyva Torres, Rosaura Onofre García y Jesús Manuel Uc Chuc**, endosatario en procuración de Yolanda León García, contra **Francisca García Ascencio**, en veinte de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; a veinte de agosto de dos mil veinticinco.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

*Primero. Se tiene por presente al licenciado **José Alberto Castillo Suárez**, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, como solicita atendiendo de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada-ejecutada, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y se les tiene por conforme con el avalúo de la parte contraria.*

*Segundo. Atento a lo anterior, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, ingeniero **Pascual Domínguez Ramos**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.*

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

- 13.** Datos del valuador.
- 14.** Datos del propietario y documento en que se basa.
- 15.** Descripción del bien materia de la valuación.
- 16.** Ubicación del bien materia de la valuación.
- 17.** Propósito del informe de valuación.
- 18.** Descripción de enfoques de valuación aplicados.
- 19.** Fecha de la inspección.
- 20.** Fecha de informe de valuación.
- 21.** Consideraciones previas a la conclusión.
- 22.** Conclusión de valor.
- 23.** Firma del valuador.
- 24.** Reporte fotográfico.

*Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$1'457,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.*

Tercero. Asimismo, como lo peticiona el ocurso, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la parte demandada-ejecutada **Francisca García Ascencio**, que quedó embargado en la diligencia de fecha trece de

agosto de dos mil veintiuno, mismo que a continuación se describe:

"...Predio urbano ubicado en la Calle Aquiles Serdán, número 618 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de una superficie de terreno de 127.51 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** en 20.80 metros con propiedad de la señora María del Carmen Rodríguez Espinoza; **Al Sur:** en 20.60 metros, con propiedad que se reserva la señora Agustina Valencia Acosta, **Al Este:** en 6.93 metros, con Calle Aquiles Serdán y **Al Oeste:** en 6.16 metros, con propiedad que se reserva la señora Agustina Valencia Acosta, dicho predio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha 19 de octubre de 1988, bajo el número 6,917 del Libro General de Entradas; a folios del 32,141 al 32,141 del libro de Duplicado, volumen 112; quedando afectado el predio número 79,391, a folio 191 del libro mayor, volumen 308, Folio Real: 71133, cuya propretaria es Francisca García Ascencio.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1'457,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días** entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco,

únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: **"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**

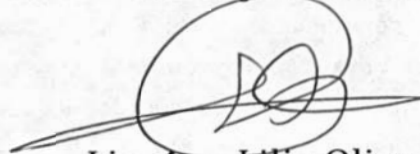
Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **doce horas del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **Enrique Gómez Cañas**, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Para su publicación por dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días entre una publicación y la otra, en el periódico oficial, así como en un diario de mayor circulación que se editen en esta ciudad; expido el presente **edicto a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

La secretaria judicial de acuerdos



Lic. Ana Lilia Oliva García





No.- 3160

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0394/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RICARDO ÁVILA ALEXANDER; CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **RICARDO ÁVILA ALEXANDER**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Copia simple de plano de fecha enero 2015; (1) Original contrato de compraventa de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis; (1) Original certificado de no propiedad de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro; (1) Original constancia de catastro de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en Carretera a Ranchería el Cedro – Villahermosa, s/n Ejido el Cedro, C.P. 86220, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 224.5 metro cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 19.50 mts con carretera Principal; **Sur:** 19.50 mts con Arrollo Muerto; **Este:** 11.50 mts con Jorge Álvarez Trinidad; **Oeste:** 11.50 mts con Natividad Méndez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **RICARDO ÁVILA ALEXANDER**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjctiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en Carretera a Ranchería el Cedro – Villahermosa, s/n Ejido el Cedro, C.P. 86220, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 224.5 metro cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 19.50 mts con carretera Principal; **Sur:** 19.50 mts con Arrollo Muerto; **Este:** 11.50 mts con Jorge Álvarez Trinidad; **Oeste:** 11.50 mts con Natividad Méndez; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. De igual manera, **notifíquese a los colindantes** por el lado **Este:** 11.50 mts con JORGE ÁLVAREZ TRINIDAD; **Oeste:** 11.50 mts con NATIVIDAD MÉNDEZ; el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de

este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: **Norte:** 19.50 mts con carretera Principal; **Sur:** 19.50 mts con Arrollo Muerto; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **RICARDO ÁVILA ALEXANDER**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Ahora bien, toda vez que el domicilio que pretende señalar la promovente para recibir citas y notificaciones, se ubica en Calle Agua Marina, Manzana 7, Lote 15, Fracc. La Joya, Ejido Lomitas del Municipio de Nacajuca; el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal.

De igual manera, autorizando para tales efectos a los licenciados DIEGO ALBERTO GARCÍA CAMACHO, LESLIE HIRAN SILVA DE LOS SANTOS, y LESLIE SILVA LORCA, así como a los pasantes de la licenciatura en derecho Reyna Yovani Rojas Jiménez, Beatriz Adriana Alejo Hernández; lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado DIEGO ALBERTO GARCÍA CAMACHO, con cédula profesional número 8401276, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P.86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía)

juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 3161

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente número 00853/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Francisco de la Cruz Guzmán, con fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro; se dictó un auto de inicio que copiado íntegramente a la letra en su punto tercero dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentada a Francisco de la Cruz Guzmán, por su propio derecho, con su escrito de demanda de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, y anexos, original de un contrato de compraventa, original de un certificado de persona alguna, original de un plano, y un traslado; con los cuales viene a promover *Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio*, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Circuito de las Flores interior de la colonia Josefa Ortiz de Domínguez sin número de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 121.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 08.45 metros con propiedad de el señor Enrique De La Cruz Guzmán, al Sureste 14.97 metros con propiedad del señor Teófilo Cruz Guzmán, al Suroeste en 7.63 metros con callejón de acceso, y al Noroeste en 14.97 metros con callejón de acceso.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Tercero. Asimismo, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Quinto. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

Sexto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de

Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en Circuito de las Flores interior de la colonia Josefa Ortiz de Domínguez sin número de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 121.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 08.45 metros con propiedad de el señor Enrique de la Cruz Guzmán, al Sureste 14.97 metros con propiedad del señor Teófilo Cruz Guzmán, al Suroeste en 7.63 metros con callejón de acceso, y al Noroeste en 14.97 metros con callejón de acceso; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

Séptimo. Por otra parte, notifíquese a los colindantes Enrique de la Cruz Guzmán, Teófilo Cruz Guzmán, quienes tienen su domicilio, en Circuito de Miguel Hidalgo sin número de la colonia Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

Octavo. Se advierte que el promovente Francisco de la Cruz Guzmán, manifiesta en su escrito inicial de demanda, que el predio motivo de las presentes diligencias, en cuanto hace a la colindancia Suroeste, colinda con callejón de acceso y al Noroeste colinda con callejón de acceso.

Noveno: En virtud de lo anterior, y toda vez que la notificación de todos y cada uno de los colindantes del predio motivo de las presentes diligencias, resulta de vital importancia dado que a todos se les debe dar a conocer la tramitación del presente Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio; **requiérase al promovente**, para que dentro del plazo **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, proporcione el nombre y domicilio correcto de la dependencia o persona física o moral de quien legalmente represente a los colindantes **Sureste y Noroeste**, a efectos de que se le notifique la radicación de la presente causa, manifieste si tiene algún derecho sobre el predio materia de este juicio o lo que a sus derechos convenga y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con los numerales 123, fracción III y 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo que se les concede a dichos colindantes un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Decimo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de Diana Mariza Estudillo de la Cruz e Isauro Félix Narváez, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

Décimo Primero. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la lista fijada de los tableros de avisos de este Juzgado Civil de Macuspana, Tabasco, mismos que se le tiene por señalado, autoriza para tales efectos al licenciado Jesús Manuel Hernández Jiménez y a los pasantes en derecho Miguel Ángel Gordillo Salvador, Johana Domínguez Javier y Candelario Velázquez Jiménez, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Segundo. Así también, designa como su abogado patrono al licenciado Jesús Manuel Hernández Jiménez; ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula según se advierte de los libros de registro de cédula de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Décimo Tercero. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Décimo Cuarto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México, licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, ante la secretaria judicial licenciada Elda María Hernández López, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA SUSANA CRUZ FERIA.



No.- 3162

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Thelma Lucía Aguilar Asencio.
Presente.

En el expediente civil número 156/2025, se inició el Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, promovido por Juan Carlos Córdoba Hernández, en contra de Thelma Lucía Aguilar Asencio, con fecha uno de septiembre y seis de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo y un auto de inicio que copiados a la letra dicen:

Juzgado Cuarto familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco; a Uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano Juan Carlos Córdoba Hernández, parte actora en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Thelma Lucía Aguilar Asencio, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Segundo. Hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

Tercero. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágasele saber a las partes que a partir del primero de septiembre de dos mil veinticinco, la nueva titular de éste Juzgado es la Maestra en Derecho Verónica Segovia Velázquez, en sustitución de la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García.

Notifíquese personalmente al actor y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Verónica Segovia Velázquez, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Olivía Jiménez de la Cruz, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe auto de inicio de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

Primero. Por presente Juan Carlos Córdoba Hernández, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: una propuesta de convenio, (1) Acta electrónica de matrimonio electrónica certificada, (3) actas de nacimiento electrónicas, y (2) traslados, con los cuales promueve Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra Thelma Lucía Aguilar Asencio, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en calle Bugambilia, número 211, fraccionamiento Tulpanes, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 272, 273 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Traslado y emplazamiento

Tercero. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada Thelma Lucía Aguilar Asencio, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos el emplazamiento, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado.

Vista a la parte demandada con propuesta de convenio

Cuarto. Con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, dese vista a la parte demandada para que dentro del mismo término concedido en el punto que antecede, manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reservan pruebas

Quinto. Las pruebas ofrecidas por la actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Domicilio procesal y personas autorizadas

Sexto. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Miguel Hidalgo y Costilla, número 110, colonia Centro, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número de teléfono 9931 20 23 43 y el correo electrónico raptkf@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados Tilo Raúl Pérez, Jorge Pérez López e Iveth Guadalupe Domínguez de la Cruz, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Séptimo. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado Tilo Raúl Pérez, personalidad que se le reconoce en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se decreta Separación de persona

Octavo. Tomando en cuenta las manifestaciones del promovente, se decreta de hecho la separación de persona de la demandada Thelma Lucia Aguilar Asencio, del domicilio conyugal ubicado en Edificio C, departamento 15, condominio ISSET, colonia Atasta de serra, Código postal 86100, Villahermosa, Tabasco, quedando depositado el promovente en el citado domicilio, ya que refiere que desde el año dos mil ocho la demanda decidió abandonar el domicilio conyugal.

Medida provisional

Noveno. Se previene a las partes actora y demandada para efectos de que se abstengan de molestar, insultarse, agredirse o amenazarse en su persona, familia, bienes, prevenidos que en caso de no dar cumplimiento a dicho mandamiento, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de 50 (cincuenta), unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$5,657.00. (Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

REPRODUCCION DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

Décimo. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

Décimo Primero. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Deyanira Moguel Loranca, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.





No.- 3163

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 00738/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEONCIO ESTEBAN MENDOZA, con fecha veinte de agosto del dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a LEONCIO ESTEBAN MENDOZA, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa en original, (01) un plano de predio urbano, (01) copia simple de constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, número CC/071/2025, (01) un recibo de pago predial, (01) certificado de persona alguna, volante número 552802, (01) un acuse de volante número 552802, emitido por el Registro Público de Cárdenas, Tabasco, (01) una copia fotostática de credencial de elector, y (07) siete traslados en copia simple; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del Predio urbano Baldío, ubicado en calle Francisco I. Madero, colonia Obrera del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (1, 130.61 m2) mil ciento treinta punto sesenta y un metros cuadrados, que se localiza: Al NORTE.- (29.00 m) veintinueve metros con propiedad de Leoncio Esteban Mendoza; Al SUR.- (30.00 m) treinta metros con propiedad de María Gallegos Sánchez; Al ESTE.- (37.00 m) treinta y siete metros con calle Francisco I. Madero y Al OESTE.- (41.00 m) cuarenta y un metros con propiedad de Deyanira Salaya Gerónimo (antes propiedad privada).

SEGUNDO- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- Sur: María Gallegos Sánchez, quien puede ser notificada en calle Aquiles Serdán, colonia Obrera de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

- Este: calle Francisco I. Madero, colonia Obrera del municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

- Oeste: Deyanira Salaya Gerónimo, quien puede ser notificada en calle Julián Montejo sin número, colonia Obrera de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

Respecto a la colindancia ubicada en el lado Norte se omite el acto de notificación en virtud de ser propiedad del promovente LEONCIO ESTEBAN MENDOZA.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado Este, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fíjense avisos en los lugares públicos

de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los ciudadanos MANUELA OLAN RODRIGUEZ, BEATRIZ COLORADO ALONSO y AIDA GUTIERREZ ALEGRIA.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírese oficio al Juez Primero Civil de Cárdenas, Tabasco, Juez Tercero Civil de Cárdenas, Tabasco y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en los estrados de este Juzgado, por lo que estas les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados SARA LOPEZ OSORIO y EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ, y designando como abogado patrono al licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 3164

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

C. MARISELA IZQUIERDO TORRES:

Se le hace de su conocimiento que en el Incidente de Cambio de Guarda y Custodia derivado del expediente número **333/2019**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA**, promovido por **MARISELA IZQUIERDO TORRES**, por si propio derecho, en contra de **CRISTIAN ALBERTO ALARCÓN LEAL**, con fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Glóse a los presentes autos el escrito de cuenta secretarial, suscrito por el licenciado **Juan Carlos López López**, abogado patrono de la parte incidentista dentro del presente cuadernillo incidental, mediante el cual manifiesta que, no ha sido posible localizar a la parte incidentada **Marisela Izquierdo Torres**, tal como obra en los razonamientos actuariales respectivos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, y como lo solicita, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio de la ciudadana antes citada, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a las partes, pues no basta la sola manifestación de la parte incidentista en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el notificación constituye una formalidad esencial del procedimiento, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla al presente Juicio incidental por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el **auto de inicio incidental, así como el presente proveído.**

Haciéndole saber a la citada incidentada **Marisela Izquierdo Torres**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda incidental y ofrezca pruebas, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese personalmente a la parte incidentista y a los demás por lista, cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Transcripción del auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a **Cristian Alberto Alarcón Leal**, con su escrito de cuenta y sin anexos; promoviendo **Incidente De Cambio de Guarda y Custodia** por los motivos expuestos en el mismo en contra de **Marisela Izquierdo Torres**, quien(es) puede(n) ser notificado(s) en su domicilio ubicado en la Calle Revolución número 204, Colonia Centro en Nacajuca, Tabasco.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 383 fracción I, 384, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte incidentada en su domicilio antes indicado, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a la parte demandada para la validez de su actuación.

Cuarto. La parte incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado y en virtud de que el código de la materia no contempla dicha figura jurídica pero la misma se asemeja a la contemplada en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones personales les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado** y autoriza para tales efectos a las licenciadas **Mónica Ruedas Pérez** y **Karla Citlalic Ramírez Cruz**, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

Quinto. De igual forma se tiene a los ocursoantes nombrando como su abogado patrono a la licenciada **Mónica Ruedas Pérez**, personalidad que se le reconoce, por tener su cédula profesional inscrita, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).





No.- 3165

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00729/2023**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **NADIA JULIETA LARA CRUZ**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada "**BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**", en su carácter de FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, en contra de **ELSI MARÍA HERNÁNDEZ ZAPATA**; con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente se prevé:

"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; diez de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el **Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Por presente al licenciado **Eduardo Vera Gomez**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomándose como base el avalúo emitido por el **Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **Elsi María Hernandez Zapata**, mismo que a continuación se describe según avalúo.

El inmueble identificado como lote número 1, de la manzana 26, ubicado en el andador de la guaya del Bosque de Saloya II, perteneciente a este municipio de nacajuca, tabasco y/o en carretera el codo sin número del poblado Nicolás Bravo, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Fijándose un valor comercial de **\$778,000.00 (setecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra en las instalaciones de los Juzgados del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en la calle 17 de Julio, colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera

publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."¹

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **Deyanira Moguel Loranca**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.

Mrm*.



No.- 3182

JUICIO DE DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y REPARTICIÓN DE BIENES DE LOS DERECHOS CONCUBINARIOS

EDICTO

PARA NOTIFICAR

C. Isabel Vadillo Cornelio
Domicilio ignorado

Hago de su conocimiento que en el incidente provisional de ejecución de sentencia, promovido por **Amalio Barrueta Carrera**, en contra de **Isabel Vadillo Cornelio**, deducido del expediente número **675/2008**, relativo al juicio de **Disolución, Liquidación y Repartición de Bienes de los Derechos Concubinarios**, promovido por **Amalio Barrueta Carrera** en contra de: **Isabel Vadillo Cornelio**, en quince de agosto de dos mil veinticinco, se dictó auto y en todo su contenido establece lo siguiente:

*... Único. De las constancias actuariales que obran en auto del presente incidente de ejecución de sentencia, se desprende que no ha sido posible notificar a la incidentada **Isabel Vadillo Cornelio**, en los domicilios proporcionados por la parte incidentista, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida incidentada es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha **ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, a la incidentada **Isabel Vadillo Cornelio**, por medio de edictos, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), así como los autos del nueve de octubre, veinticuatro de octubre, treinta de noviembre todos del dos mil veintitrés, dieciséis de enero, siete de febrero todos del dos mil veinticuatro, veintisiete de marzo y treinta de mayo de dos mil veinticinco y el presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber a la citada incidentada que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado (copias simples de la demanda incidental y documentos anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente y de contestación a la demanda incidental, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho y se le declarara rebelde, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 374 del Código de Procedimientos Civil en vigor.*

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*Debiendo insertar el proveído del **ocho de septiembre de dos mil veintitrés, nueve de octubre, veinticuatro de octubre, treinta de noviembre todos del dos mil veintitrés, dieciséis de enero y siete de febrero todos del dos mil veinticuatro, veintisiete de marzo y treinta de mayo de dos mil veinticinco** y el presente proveído.*

*Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.*

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la notificación por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

*Notifíquese por edictos a la incidentada **Isabel Vadillo Cornelio** y por lista a las demás partes.*

Cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Alma Luz Gómez Palma.**, Jueza del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial **Candelaria Morales Juárez** que certifica y da fe..."

inserción del auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés

"...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el cuadernillo provisional formado con motivo de los escritos presentados por el Maestro en Derecho **JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY**, deducido del expediente número **675/2008**, relativo al juicio Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, se tiene al ciudadano **JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY**, en su carácter de Abogado Patrono del ciudadano **AMALIO BARRUETA CARRERA**, acorde a lo establecido en los artículos 372, 373, 380, 381, 383 y 384 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, promoviendo incidente de ejecución de la sentencia interlocutoria dictada el nueve de mayo del dos mil veintidós, la cual en sus puntos resolutive tercero y cuarto se decretó lo siguiente.

"...TERCERO. En relación a la liquidación de los bienes inmuebles:

En relación a los bienes inmuebles, esto es, los ubicados en el lote número seis (6), manzana veintiséis (26), zona uno (1), en la calle Ceiba sin número, colonia Gaviotas Sur Sector Armenia de esta Ciudad y el predio identificado como lote número cinco (5), manzana veintiséis (26), zona uno (1), ubicado en la avenida Aquiles Calderón Marchena esquina la Ceiba, sector Armenia, colonia las Gaviotas, del municipio del Centro, Tabasco; se aprueba el proyecto presentado por el perito **Carlos Campos Pérez**, por tanto, al no admitir los bienes inmuebles cómoda división, se determina procedente su venta judicial, para que del resultado de esta se realice la repartición de su precio entre ambas partes en porciones iguales.

En la inteligencia que, previo a su venta judicial, deberá exhibirse el avalúo actualizado de los bienes antes detallados y proceder a su subasta pública de conformidad con los artículos 426, 433 y 435 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En relación a la liquidación de las acciones constituidas, en la sociedad anónima de capital variable denominada "ABASTO FIC" y la denominada "A.I." CORPORATIVO COMERCIAL a mismas que se encuentran a nombre de **Isabel Vadillo Cornelio**, esta juzgadora determina **aprobar el proyecto de partición**, por lo que se reconoce que **Amalio Barrueta Carrera** le corresponden 40 (cuarenta) acciones de las 80 (ochenta) acciones que se encuentran a nombre de **Isabel Vadillo Cornelio** en la sociedad anónima de capital variable denominada "ABASTO FIC".

Del mismo modo, se reconoce que **Amalio Barrueta Carrera** le corresponden 40 (cuarenta) acciones de las 80 (ochenta) acciones que se encuentran a nombre de **Isabel Vadillo Cornelio** en la sociedad anónima de capital variable denominada "A.I." CORPORATIVO COMERCIAL.

En consecuencia, una vez que esta resolución cause autoridad de cosa juzgada, el incidentista **Amalio Barrueta Carrera** deberá designar notario para los efectos de que sean adjudicadas las acciones de las que se ha reconocido como propietario, y posteriormente se le extiendan los títulos respectivos de las acciones por el consejo de administración de las citadas sociedades, ello en términos del artículo 124 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDO.- En consecuencia, con las copias simples de la demanda incidental córrase traslado a la Incidentada **ISABEL VADILLO CORNELIO**, en el domicilio que para tales efectos señale el incidentista, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, así como también, señale domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y autorizar persona para tales efectos, advertida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como también, esta juzgadora les señalará como domicilio procesal Las Listas fijadas en el Tablero de Avisos de éste H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 123 Fracción III, 118, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase al incidentista para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, exhiba un juego de la demanda incidental y sus anexos, para efectos de correrle traslado a la incidentada **Isabel Vadillo Cornelio**, así mismo; para que proporcione el domicilio donde pueda ser notificada personalmente de este incidente.

TERCERO. Para los efectos de la ejecución del punto resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria del nueve de mayo del año que transcurre, se tiene al incidentista designando al licenciado **GUILLELMO NARVAEZ OSORIO**, Notario Público Número 28, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que; para estar en condiciones de autorizar la adjudicación de las acciones descritas en dicho punto resolutive, deberá el incidentista exhibir el instrumento público que ampara las mismas, pertenecientes a la sociedad anónima de capital variable denominada "ABASTO FIC" y la denominada "A.I." CORPORATIVO COMERCIAL mismas que se encuentran a nombre de **Isabel Vadillo Cornelio**.

CUARTO.- En virtud que la ejecución solicitada por el ocurso de cuenta, recae sobre la venta del inmueble descrito en el punto tercero resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha nueve de mayo del dos mil

veintidós, en cumplimiento al arábigo 426 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase al incidentista para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, designe un perito valuador que acredite tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su parecer.

QUINTO.- Asimismo; requiérase al incidentista para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, exhiba un certificado del Registro Público de Propiedad, en el que consten los gravámenes que reporte el inmueble sujeto a remate, certificado que deberá comprender un período de diez años a la fecha en que se expida;

SEXTO. En cuanto a lo solicitado por el cursante de cuenta en los incisos a), b), c), d) y e), del punto número 1, de su escrito del veinte de enero del presente año, se reserva de proveer lo conducente hasta su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. - En cuanto a las pruebas que ofrece la parte incidentista, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Inserción del auto de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés

"...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el M.D., **JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY**, en su carácter de Abogado Patrono del ciudadano **AMALIO BARRUETA CARRERA**, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término que se le concedió para hacerlo según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído a dar cumplimiento al último párrafo del punto segundo del auto del ocho de septiembre del año que transcurre, y exhibe un juego del traslado de la demanda incidental para efectos de correrle traslado a la parte incidentada, por lo que tórnense el presente cuadernillo al Actuario Judicial Adscrito al Juzgado, para que notifique a la ciudadana **ISABEL VADILLO CORNELIO**, en términos del auto antes citado.

Se hace saber al ejecutante que al momento en que se le notifique el presente auto, deberá proporcionarle copia fotostática simple del escrito que se provee, para estar en condones de anexarlo al traslado correspondiente, advertido que de no hacerlo no podrá desahogarse la notificación a la parte incidentada.

SEGUNDO.- Igualmente se tiene al **MA. JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY**, para que en cumplimiento a la liquidación de las acciones constituidas en las Sociedades Anónimas de Capital Variable denominadas "ABASTO FIC" y la "A.I" **CORPORATIVO COMERCIAL**, que se encuentran a nombre de la ciudadana **ISABEL VADILLO CORNELIO**, de la que le corresponden cuarenta (40) acciones, de las ochenta (80) acciones que aparecen a nombre de dicha incidentada, para constituirse las cuarenta acciones que le corresponden a su representado de cada una de las sociedades antes citadas, nombra a la licenciada **AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER**, Notario Público Adscrita a la Notaria Pública número veintiocho (28), con domicilio en Calle Cuauhtémoc número 188, altos de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86.000.

TERCERO.- Por último; se tiene al cursante de cuenta designando al Ingeniero Agrónomo **GILBERTO PASTOR SILVA**, como perito valuador del bien inmueble sujeto a remate, a quien se le concede un término tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la notificación que se le haga por conducto de la persona que lo designa, para que proteste y acepte por escrito el cargo que se le confiere, debiendo acreditar con documentos idóneos tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su parecer, apercibido que de no protestar y aceptar el cargo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo.

Atento a lo anterior se requiere a la parte incidentada para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, adicione el cuestionario con las preguntas que le interesen, que necesariamente deberán referirse a la prueba ofrecida, y designe a su perito valuador de su parte, con el apercibimiento que, de no hacerlo, perderá su derecho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JUANA LOPEZ HERNANDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

inserción del auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

"...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el Ingeniero GILBERTO PASTOR SILVA, perito valuador de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término que se le concedió para hacerlo según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído, a protestar y aceptar el cargo que le fue conferido por la parte incidentista, acreditando su capacidad para dichos efectos con las copias debidamente cotejadas de las cédulas profesionales números 8226605 y 1964320, que lo acreditan como especialista en valuación y como Ingeniero Agrónomo, cargo que se le discierne para todos los efectos legales correspondientes con las obligaciones inherentes a la ley, lo anterior de conformidad con el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO.- En virtud que aún no se ha notificado a la parte incidentada, en consecuencia; túrnense nuevamente los presentes autos al Actuario Judicial Adscrito al Juzgado, para que se constituya al domicilio de la ciudadana ISABEL VADILLO CORNELIO, en el domicilio que señaló el incidentista en su escrito del veintisiete de septiembre del presente año, sito en Andador la Ceiba, número 102, Colonia Gaviotas Sur, Sector Armenia con Avenida Aquiles Calderón Marchena, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

inserción del auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés

"...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el Maestro en Derecho JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY, en su carácter de Abogado Patrono del ciudadano AMALIO BARRUETA CARRERA, con su escrito de cuenta, al cual adjunta el certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por la Oficina Registral de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, y adjunta copias certificadas de las Escrituras Públicas números 6,846, Volumen 146, y 7,385, Volumen 155, con las cuales acredita la existencia de las empresas ABASTO FIC S.A. DE C.V. y A.I., CORPORATIVO COMERCIAL S.A. DE C.V, mismas que se agregan a los autos para que obre en los mismos como en derecho corresponda,

SEGUNDO.- Por presentado el Ingeniero GILBERTO PASTOR SILVA, perito valuador de la parte incidentista, con su escrito de cuenta con el cual exhibe el dictamen pericial para el cual fue designado en el presente juicio, reservándose de dar vista con el mismo a las partes (incidentista e incidentada), hasta en tanto esta sea notificada de esta demanda incidental la ciudadana ISABEL VADILLO CORNELIO.

TERCERO. En virtud que aún no se ha notificado a la parte incidentada ISABEL VADILLO CORNELIO, conforme al proveído del nueve de octubre del año que transcurre, en consecuencia; túrnense nuevamente los presentes autos al Actuario Judicial Adscrito al Juzgado, para que se constituya al domicilio de la ciudadana ISABEL VADILLO CORNELIO, ubicado en el Andador la Ceiba, número 102, Colonia Gaviotas Sur, Sector Armenia con Avenida Aquiles Calderón Marchena, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

inserción del auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

"...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el Maestro en Derecho JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY, en su carácter de Abogado Patrono del ciudadano AMALIO BARRUETA CARRERA, con su escrito de cuenta, con el cual viene en tiempo y forma según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído, a exhibir un juego de copias simples de las actas constitutivas de las negociaciones mercantiles Abasto Fic S.A de C.V., y A.I. Corporativo Comercial S.A. de C.V., para efectos de que sean agregadas al traslado con el cual se deberá notificar a la parte incidentada.

Atento a lo anterior, y en virtud que aún no se ha notificado a la parte incidentada **ISABEL VADILLO CORNELIO**, conforme al proveído del nueve de octubre del año que transcurre, en consecuencia; tórnense nuevamente los presentes autos al Actuario Judicial Adscrito al Juzgado, para que se constituya al domicilio de la ciudadana **ISABEL VADILLO CORNELIO**, ubicado en el Andador la Ceiba, número 102, Colonia Gaviotas Sur, Sector Armenia con Avenida Aquiles Calderón Marchena, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

inserción del auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro

"...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. **SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado **JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY**, abogado patrono de la parte incidentista, mediante el cual manifiesta que el domicilio de la parte incidentada **ISABEL VADILLO CORNELIO** se encuentra ubicado en **el malecón Leandro Rovirosa Wade, número 1609, o 1609, altos de la colonia Gaviotas Norte de esta Ciudad.**

SEGUNDO. Ahora bien, atento a lo anterior tórnense los presentes autos al actuario judicial, adscrito a este juzgado, para que se constituya al domicilio de **ISABEL VADILLO CORNELIO** y la emplace y notifique en los términos del presente auto, del auto de fecha dieciséis de enero del año en curso, del auto de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés y nueve de octubre de dos mil veintitrés; Lo anterior de conformidad con lo establecido con los numerales 213, 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese personalmente a la parte incidentada y a las demás partes por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

inserción del auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco

"...Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco. **A veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.**

Vistos la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero.- Visto el estado procesal que guarda la presente causa y tomando en cuenta que mediante el punto primero del auto de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficio a la Comisión Federal Electoral, con domicilio en la Calle Sindicato de Salubridad número 102, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuando lo correcto es a la **CFE, Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en **Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117 de la Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100.**

En consecuencia, a efectos de no vulnerar el derecho del debido proceso legal consagrado en el artículo 14 constitucional, en la parte relativa a que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con "... las formalidades esenciales del procedimiento..."; lo que implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el derecho positivo y, por lo que de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena subsanar tal omisión, y como consecuencia se ordena regularizar el **punto primero del auto de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro**, con el oficio de estilo gírese oficio a la **CFE, Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en **Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117 de la Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100**, debiéndose insertar en el oficio el punto primero del presente proveído así como el punto primero del auto de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro y el punto único del trece de mayo del dos mil veinticuatro.

Segundo. Por presentado Amalio Barrueta Carrera, incidentista en la presente causa con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita el ocursoante dígame que se esté a lo acordado en el punto que antecede, hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la M.D. **Alma Luz Gómez Palma.**, Jueza del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial **Doria Isabel Mina Bouchott** que certifica y da fe...".

inserción del auto de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco

"...Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. **A treinta de mayo de dos mil veinticinco.**

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose de la revisión a los autos y toda vez que Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que se localizó un registro a nombre de Isabel Vadillo Cornelio, con domicilio ubicado en la **Avenida Malecón Leandro Rovirosa**

Wade entre Malecón Leandro Roviroza Wade y Calle Alfonso Vicens Saldivar número exterior 1609, número interior A, Colonia Las Gaviotas Norte, Localidad Villahermosa, C.P. 86090, municipio Centro, Tabasco, del Centro, Tabasco;

Y mediante el oficio sin número signado por la Ing. Verónica del Carmen Camacho Valles Responsable de la Oficina de quejas Profeco, Zona Comercial Villahermosa, CFE Suministrador de Servicios Básicos, División Sureste, informé que se localizó domicilio de la ciudadana Isabel Vadillo Cornelio el ubicado en:

Leandro Roviroza W. 1609 B P AL., Col. Gaviotas Norte, Villahermosa, Centro, Tabasco,

En consecuencia, tórnense los autos al actuario judicial para efectos de que se constituya en los domicilios antes mencionados para efectos de emplazar a la demandada incidentada **Isabel Vadillo Cornelio**, en términos de los autos de fecha ocho de septiembre y nueve de octubre del dos mil veintitrés.

Segundo. Se tiene presente a Juan José Gaytán Bertruy, en su carácter de Abogado Patrono del incidentista con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita dígame al ocursoante que se esté a lo acordado en el punto que antecede.

Notifíquese personalmente a la demandada incidentada y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la (el) licenciada (o) **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO DEBIDAMENTE SELLADO, FOLIADO Y RUBRICADO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD QUE PUEDEN SER (TABASCO HOY, PRESENTE O NOVEDADES DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



La secretaria Judicial

Lic. Candelaria Morales Juárez

Incidente Provisional de
Ejecución de Sentencia
Exp. No. 675/2008



No.- 3184

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: JESUS GILBERTO TORRES LEON

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 409/2023, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DORA MARIA DE ATOCHA HERNANDEZ OROPEZA, EN CARÁCTER DE ARRENDADORA, EN CONTRA DE JESUS GILBERTO TORRES LEON, ARRENDATARIO; EN QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente a la la ciudadana DORA MARIA DE ATOCHA HERNANDEZ OROPEZA, actor en la presente causa, con su escrito de cuenta, como lo solicita el ocursoante y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado JESUS GILBERTO TORRES LEON, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordenan emplazar al demandado JESUS GILBERTO TORRES LEON por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de Inicio treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS

DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana, en ese tenor en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. La ocurrente, designa como su abogado patrono al licenciado SERGIO EDUARDO PULIDO PEREZ, con número de cédula profesional 09122513 designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe..."

AUTO DE INICIO TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la ciudadana DORA MARIA DE ATOCHA HERNANDEZ OROPEZA, en carácter de arrendadora, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra del ciudadano JESUS GILBERTO TORRES LEON, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en CALLE TULIPANES NUMERO 209, FRACCIONAMIENTO LAGO ILUSIONES, EN LA

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86179, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas con los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del capítulo de prestaciones, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 580, 581, 582, 583, 584 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, y 2664, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en la entidad, se da entrada a la demanda en la vía propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De igual forma, con fundamento en el artículo 581 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, emplácese a juicio al demandado para que en el término de NUEVE DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio, produzca su contestación ante éste Juzgado, haciéndole saber que deberá señalar domicilio y autorizar personas para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado, conforme lo dispone el numeral 136 del Código de proceder de la materia.

CUARTO. En razón de lo anterior, requiérase al demandado en el domicilio antes señalado, para que en el acto de la diligencia justifiquen con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas y en caso de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad que alcancen a garantizar las rentas reclamadas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora.

Asimismo, de conformidad con el numeral 581 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a la demandada que cuenta con el término de CUARENTA DIAS NATURALES, para que desocupe y haga entrega del inmueble arrendado, ya que, de no hacerlo así, se le decretará en su contra lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y a su costa.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase a costa del actor, copias certificadas por duplicado para su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad que proceda y elabórese el oficio correspondiente. Queda por conducto de la parte actora el trámite y entrega del oficio de referencia.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el DESPACHO JURIDICO, UBICADO EN AVENIDA GREGORIO MENDEZ, NUMERO 1401, MEZZANINE, COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos, a los ciudadanos SERGIO EDUARDO PULIDO PEREZ, GUSTAVO ERNESTO PULIDO PEREZ, SAHIR JAVIER PULIDO JIMENEZ, NORA JIMENEZ RODRIGUEZ, DAVID ROBERTO MEDINA MARTINEZ, DOMINGO CHAN CUPIL, LAURA DE LA CRUZ RAMOS, GLADIS NAMPULA RAMOS, CHRISTIAN HUMBERTO CARRERA BAUTISTA, CARLOS DAVID CARRERA HERNANDEZ, VICTOR GARCIA VIDAL y LESLEE GUADALUPE MARTINES HERNANDEZ. lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Nombrando como su abogado patrono al licenciado GUSTAVO ERNESTO PULIDO PEREZ, con cedula profesionales 3867213, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado SERGIO EDUARDO PULIDO PEREZ, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparece en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 138 del código legal en cita.

DECIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales que exhibe la ocursoante y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Hágasele devolución en su oportunidad de los documentos originales que exhibe en su escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

DECIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACION JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la

elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario Judicial el licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.




EL SECRETARIO JUDICIAL
MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ

JDMH



No.- 3185

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 207/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por *Ana Consuelo, Gustavo, Luz María y Ricardo de apellidos Priego Roche*, con fecha 16 de junio de 2025, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 16 de junio de 2025-

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; *dieciséis de junio de dos mil veinticinco*.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda de cuenta, signado por *Ana Consuelo, Gustavo, Luz María y Ricardo de apellidos Priego Roche*, al que acompañan:

(01) copia certificada de la escritura pública 15,947, volumen 102 de 09 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado Armando Ovando Pérez, notario público sustituto número 02, de Villahermosa, Tabasco, constante de 38 fojas útiles;

(01) copia fotostática simple de un plano de 16 de abril de 2024;

(01) original de constancia de residencia de 10 de enero de 2025, a nombre de Ana Consuelo Priego Roche, expedida por Cecilia del Carmen Aguilar Morales, delegado Municipal de la ranchería Puyacatengo Sur de Jalapa, Tabasco;

(01) original de constancia de residencia de 10 de mayo de 2025, a nombre de Gustavo Priego Roche, expedida por Cecilia del Carmen Aguilar Morales, delegado Municipal de la ranchería Puyacatengo Sur de Jalapa, Tabasco;

(01) original de constancia de residencia de 10 de enero de 2025, a nombre de Luz María Priego Roche, expedida por Cecilia del Carmen Aguilar Morales, delegado Municipal de la ranchería Puyacatengo Sur de Jalapa, Tabasco;

(01) original de constancia de residencia de 10 de mayo de 2025, a nombre de Ricardo Priego Roche, expedida por Cecilia del Carmen Aguilar Morales,

delegado Municipal de la ranchería Puyacatengo Sur de Jalapa, Tabasco;

(01) **impresión digital electrónica** de recibo de pago de 13/05/2025, expedido por la dirección de recaudación de la subsecretaría de Ingreso del Gobierno del Estado de Tabasco;

(01) **impresión digital electrónica** de cédula catastral de 17/07/2024, expedida por la dirección central de catastro de Jalapa, Tabasco, constante de 02 fojas útiles;

(01) **original** del certificado de persona alguna, volante 485081, de 25/09/2024;

(01) **original** de oficio SG/DGRPPYC/423/2024, de 09 de octubre de 2024, con sello original;

(01) **original** constancia catastral de oficio SUBC/JA/028/2024, de 31 de octubre de 2024; con sello a color;

(01) **copia fotostática simple** de acta de nacimiento 4, con registro 03/01/1955, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco;

(01) **copia fotostática simple** de acta de nacimiento 2866, con registro 17/09/1957, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco;

(01) **copia fotostática simple** de acta de nacimiento 2095, con registro 31/07/1964, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco;

(01) **copia fotostática simple** de acta de nacimiento 369, con registro 01/07/1974, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco;

(01) **copia fotostática simple** de credencial para votar a nombre de Ana Consuela Priego Roche, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

(01) **copia fotostática simple** de credencial para votar a nombre de Gustavo Priego Roche, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

(01) **copia fotostática simple** de credencial para votar a nombre de Luz María Priego Roche, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

(01) **copia fotostática simple** de credencial para votar a nombre de Ricardo Priego Roche, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y,

(03) traslados.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Con los que, promueven **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico denominado "**Chuchumbaque**", con superficie de **48-88-86 hectáreas**, ubicado en la **ranchería Puyacatengo Sur de Jalapa, Tabasco**", con las medidas y colindancias:

al noroeste: 440.00 metros con Ana Consuelo, Gustavo, Luz María y Ricardo de apellidos Priego Roche;

al noreste: 1111.00 metros, con Ana Consuelo, Gustavo, Luz María y Ricardo de apellidos Priego Roche;

al sureste: 440.00 metros, con Alejandro Aguilar Reséndez;
y,

al suroeste: 1111.00 metros, con Ana Consuelo, Gustavo, Luz María y Ricardo de apellidos Priego Roche.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Cuarto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este Municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Reglstrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta**

ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Hágase del conocimiento al(a) **colindante**:

- **Alejandro Aguilar Reséndez** (colindante sureste).

En el domicilio ubicado en la **ranchería Puyacatengo Sur, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, señalado por los(as) **promoventes**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en las listas de avisos** que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Séptimo. Ahora bien, de la revisión a su escrito de demanda, se advierte que los(as) **promoventes**:

***omiten** señalar el nombre de un testigo.

Por lo que, se **requiere** a los (as) **promoventes**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto:

***señalen** el nombre de un testigo.

En el entendido, que, de no hacerlo en el plazo concedido, se mandará este expediente al **casillero de inactivos**, por **falta de interés**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III y 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el arábigo 1318 del Código Civil ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Octavo. Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** que ofrecen los(as) **promoventes**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **tercero, cuarto, quinto y séptimo**, de este auto.

Noveno. Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y

materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, *se ordena requerir al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)* a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, *proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp*, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Décimo. Téngase a los(as) *ocursantes*, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones los *medios electrónicos* consistente en la aplicación de *WhatsApp* con los números telefónicos *9935919434, 9933125498* y el correo electrónico *robertolimonchi@hotmail.com.*, autorizando para tales efectos a los(as) licenciados(as) *Roberto Limonchi Castillo, José Francisco Zurita Guerrero y Ana Belén Marín Romero*, así como a las estudiantes de derecho *María Esmeralda Cámara Morales y Nicole Limonchi Perea*.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, deberá remitir en forma inmediata por la misma vía el acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario se hará constar su negativa y se le tendrá por notificado(a).

Designan como *abogado patrono* al licenciado *Roberto Limonchi Castillo*, personalidad que se le reconoce en razón que la *primera* secretaria judicial de acuerdos, *certifica* que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo primero. En virtud que los(as) *promoventes*, en el escrito inicial de demanda, el domicilio que señalan para oír, recibir citas y notificaciones se ubica en la *casa marcada con el número 254 altos de la calle Melchor Ocampo, colonia Centro de Villahermosa, Tabasco*, fuera del lugar de esta jurisdicción.

En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se ordena practicar las notificaciones a *los(as) promoventes*, aun las que, conforme a la regla generales, deban hacerse personalmente, en las *listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado*, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad.

Por lo que, en el supuesto de que los(as) promoventes, no se han localizado en *los medios electrónicos*, los cuales fueron acordados en el *punto que precede*, sin ulterior determinación, *notifíquesele* en las *listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado*.

Por lo que, se le *requiere a los(as) promoventes*, para que, dentro del plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, señalen domicilio en esta ciudad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Décimo segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.⁴

Décimo tercero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo cuarto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Bajo tal orden de ideas, se **requiere** a los(as) **promoventes** y al(a) **colindante (persona física)**, dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁵

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."⁶


Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, jueza civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria judicial de acuerdos licenciada **Elda María Hernández López**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente "edicto", a los **once días del mes de julio** de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **tercero** del auto de **16/06/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

a t e n t a m e n t e

Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.



M.D. Aida María Morales Pérez

SRPR*

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.
Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx

Esta foja pertenece al edicto del expediente 207/2025.

"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: 1A; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo 1; Pág. 61a. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.



No.- 3186

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 474/2024, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Tila Antonia Pinto Montalvo**, con fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **TILA ANTONIA PINTO MONTALVO**, por su propio derecho; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *una cesión de derecho original (maltratada); un plano original; un certificado de persona alguna; copia del oficio DF/SC/0017/2024; y cuatro traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **Ejido Huimanguillo, Vía Periférico de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **30.05.00 m²**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 10.00 mts. Con Anicacio Rosaldo Jiménez; **al sur** 10.14 mts. Con Anicacio Rosaldo Jiménez; **al este** 3.48mts con Anicacio Rosaldo Jiménez; **al oeste** 2.50 mts. Con Vía Periférico.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrase en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda al colindante **Anicacio Rosaldo Jiménez**; al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**; con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y a la **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, con domicilio en **Privada del Caminero número 17, de la Colonia Primero de Mayo del Centro, Tabasco, CP. 86190**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el **predio rústico** ubicado en el **Ejido Huimanguillo, Vía Periférico de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **30.05.00 m²**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte**: 10.00 mts. con *Anicacio Rosaldo Jiménez*; **al sur** 10.14 mts. con *Anicacio Rosaldo Jiménez*; **al este** 3.48 mts con *Anicacio Rosaldo Jiménez*; **al oeste** 2.50 mts. con *Vía Periférico*;

PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. De igual forma, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad; para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en el Ejido Huimanguillo, Vía Periférico de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 30.05.00 m², localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 10.00 mts. con Anicacio Rosaldo Jiménez; **al sur** 10.14 mts. con Anicacio Rosaldo Jiménez; **al este** 3.48mts con Anicacio Rosaldo Jiménez; **al oeste** 2.50 mts. con Vía Periférico; se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; advertido que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los Jueces Civiles de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas y Villahermosa, Centro, ambos de Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al Registrador y Secretaría citados, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

NOVENO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Mariano Abasolo numero 196 Centro de esta Ciudad, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como sus **abogados patronos** a los licenciados **JAVIER MORALES CRUZ** e **ISMAEL MONTIEL HERNANDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que

cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**. CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ



LAHJ/LRCG/L.bng.*



No.- 3187

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

ZOILA DE DIOS GONZÁLEZ (DEMANDADA).

Donde se encuentre:

En el expediente civil número **00991/2023**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Horacio Luque Oramas**, contra **Zoila de Dios González**, con fechas ocho de mayo de dos mil veinticinco y uno de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A cinco de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados a **Horacio Luque Oramas** y el licenciado **Sergio Martínez Custodio**, actor y abogado patrono de la parte actora respectivamente con el escrito de cuenta, como lo solicita la parte promovente tomando en consideración que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada **Zoila de Dios González**, en el domicilio indicado por la parte actora y por las dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos; se declara que la demandada **Zoila de Dios González**, es de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a juicio a la parte demandada Zoila de Dios González, por medio de edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Haciéndole saber a la persona demandada, que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copia de la demanda y anexos); y, en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda que debidamente cotejadas y selladas notificuese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, y hágasele del conocimiento que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquél a que venza el término concedido para recoger el traslado y/o a partir del día siguiente en que comparezca a recibir el traslado correspondiente, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término que se le concede para dar contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles para que se practique la publicación de los edictos.

Notifíquese **personalmente a la parte actora** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Luna Martínez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial **Gabriela López López**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

“... H. Cárdenas, Tabasco, a seis de diciembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentado el ciudadano Horacio Luque Oramas, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (01) certificado de existencia o inexistencia de gravamen y copia escrito de solicitud, (01) copia simple de escritura 12,418,(02) copias fotostáticas de formato único de manifestación, (01) copia simple de certificación de valor catastral, (02) plano en copia simple, (01) recibo de pago de predial en original, (01) plano, (01) recibo de pago de agua potable, (01) cedula profesional, (01) copia fotostática de credencial para votar y (01) traslado, con los cuales se les tiene promoviendo **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de:

Zoila de Dios González, en el domicilio ubicado en la C. Plácido Aguilera número 110, Colonia Infonavit Loma Bonita, Cárdenas, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213, 214, 215 y 216 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a las partes demandadas, para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día

¹NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos que dejen de contestar.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente en su escrito de cuenta, dígame que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

5.-Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene por señalado el domicilio y número telefónico que indica la parte promovente para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos y tomar fijaciones fotográficas, a los licenciados Sergio Martínez Custodio, Sergio Martínez Santana y Laura Esther Hernández Requena, designando como su abogado patrono al primero de los citados profesionistas en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor; por lo que, estando inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, se le reconoce en autos dicha personalidad.

6. Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

8. Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

9.- Invitación a las partes.

Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la **competencia territorial** comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa La Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los

Juzgados Civiles, ubicado en la Calle Limón, esquina Naranjo, colonia Infonavit, Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

De manera que podrán acudir ante ese centro para que de forma alternativa diriman sus conflictos de forma rápida y sencilla.

10.- Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de “**La Conciliación Judicial**”, la cuales un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

11. Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica que da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 3188

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
NULIDAD DE ESCRITURA**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTOS

C. VIRGINIA ROSADO PÉREZ.

En el expediente civil número **520/2024**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA**, promovido por la ciudadana **CARMEN ROSADO PÉREZ**, en contra de **VIRGINIA ROSADO PÉREZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, SUBDIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS EN EL ESTADO DE TABASCO, LICENCIADA YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL ÁGUILA y JOSÉ BUENAVENTURA MATA CARGÍA**, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco y con el auto de inicio de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ADRIAN TOMAS CASTELLANOS MURILLO**, abogado patrono de la parte actora, como lo solicita y de conformidad con lo establecido en los artículos 114 penúltimo párrafo, y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece que los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes, de la revisión a los puntos primero y segundo del acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se advierte que por un error involuntario se asentó el nombre de la demandada como **VIRIDIANA ROSADO PÉREZ**, cuando lo correcto es **VIRGINIA ROSADO PÉREZ**; en consecuencia, para no vulnerar las garantías de legalidad y audiencia, protegidas por la Constitución General de la República en los artículos 14 y 16, se ordena dejar sin efecto legal el proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, para quedar de la siguiente manera:

“...PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ADRIÁN TOMAS CASTELLANOS MURILLO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que derivado a los informes rendidos por el Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, Sistema de Agua y Saneamiento, Instituto Mexicano del Seguro Social, no fue posible obtener el domicilio de la parte demandada **VIRGINIA ROSADO PÉREZ**, y que en los domicilios proporcionados por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente y por el Instituto Nacional Electoral, no vive ni trabaja la antes citada, según constancia actuarial visible a foja -155 de autos, **se declara que la demandada VIRGINIA ROSADO PÉREZ es de domicilio ignorado.**

En tal razón, como lo solicita el accionante, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la demandada **VIRGINIA ROSADO PÉREZ, con inserción del presente proveído y del auto de inicio de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro**, para su diligenciación, a través de las publicaciones en el **periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber a la demandada

que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES, después de la última publicación a recoger las copias de traslado de la demanda que quedan a su disposición en la secretaria, lo anterior conforme a la interpretación del artículo 139 de la ley adjetiva civil invocada.**

SEGUNDO. De igual forma, hágasele saber a la demandada VIRGINIA ROSADO PÉREZ, que fenecido ese término, se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** y que computará la Secretaría correspondiente, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por la demandante, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, ya que aducir hechos incompatibles de los señalados por la actora **se tendrán como negativa de éstos últimos, y en ese mismo sentido** el silencio y las evasivas de los hechos sobre los que no se suscitó controversia alguna. Asimismo, hágase saber a la referida demandada que las excepciones y defensas que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza las haga valer en la misma contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, debiendo exponer los hechos en forma clara y sucinta en que las funde.

Igualmente, **prevéngase** a la demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad, a efectos de que se realicen las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias; **apercibida** que en caso de no hacerlo, en términos del precepto 136 del código invocado, las subsecuentes, aún las que conforme a las reglas generales deban practicarse personalmente, surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**, con excepción de la sentencia definitiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 229, fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en nuestro Estado...”

Quedando a cargo de la parte **actora** la diligenciación de los edictos, por lo que deberá apersonarse ante este Juzgado a realizar los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO; lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) a la ciudadana **Carmen Pérez Rosado**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a lo requerido en el punto uno del proveído de fecha veintiuno de junio del presente año:

1. Exhibiendo copia del fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés del toca civil 922/2022-I y de la resolución definitiva de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, téngase por presentada a la ciudadana **Carmen Pérez Rosado**, con su escrito inicial y documentos anexos descritos en el auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, con los que vienen a promover **Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura** en contra de:

1. **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO**, con domicilio ubicado en *Calle Tiburcio Torres Méndez 229, Fraccionamiento Jalapa, C.P. 86050, Jalapa, Tabasco.*

2. **SUBDIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS EN EL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ubicado en *Av. Prolongación Francisco Javier Mina número 1047, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

3. **LICENCIADA YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL ÁGUILA**, Notaría Pública número Uno, con domicilio en *Plaza Independencia, número 167, Colonia Centro de esta Ciudad de Teapa, Tabasco.*

4. VIRGINIA ROSADO PÉREZ, con domicilio ubicado en la *Villa Juan Aldama, Colonia Ampliación "Las Gaviotas" s/n perteneciente a este municipio de Teapa, Tabasco.*

5. JOSÉ BUENAVENTURA MATA CARGÍA, con domicilio ubicado en *Carretera Teapa-Pichucalco K.M. Colonia Chapultepec (frente a la horchatera) de este municipio de Teapa, Tabasco.*

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios señalados con anterioridad y de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos **a)**, **b)** y **c)** de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas, en obvio de repeticiones innecesarias, como si a la letra se insertaren, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 35, 36, 38, 39, 1056, 1064, 1065, 1070, 1344, 1793, 1797, 1835, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1889, 1892, 1893, 1898, 1899, 1901, 1902, 1903, 1904, 1925, 1926, 1937, 2023, 2024, 2027, 2028, 2030, 2031, 2050, 2053, 2054, 2062, 2069, 2212, 2216, 2217, 2428, 2429, 2431, 2434, 2538, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 1, 2, 3 16, 24, 28 fracción III, 55, 56, 57, 59, 61, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 213, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponda y dese aviso de un inicio a la H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 213 y 214, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos que acompaña debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra ante este Juzgado; por lo que, al momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, prevenidos que en caso de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 228 y 229 fracción I, del ordenamiento legal antes invocado.

Asimismo, requiérase a dichos demandados, para que en igual término señalen domicilio en esta ciudad de Teapa, Tabasco, y persona autorizada para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con excepción de la sentencia definitiva acorde al artículo 229 fracción IV Ibidem.

CUARTO. Toda vez que el domicilio de los demandados **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO** y **SUBDIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS EN EL ESTADO DE TABASCO**, se localizan fuera de los límites donde ejercer jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco y Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva diligenciar notificar y emplazar a juicio al demandado mencionado en líneas que antecede en el domicilio señalado en el punto primero de este acuerdo; adjuntándose la copia de traslado para tales fines; haciéndole saber a dicho demandado que se le concede el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, para la contestación de la demanda interpuesta; misma que deberá hacer en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, con domicilio en Avenida Carlos Ramos, número 219, Colonia Centro, C.P, 86800, de esta ciudad de Teapa, Tabasco.

Se faculta al Juez Exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente **Carmen Rosado Pérez**, dígaselle que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL

SEXTO. Téngase a la promovente nombrando como su **abogado patrono** al Licenciado **Rafael Cornelio Álvarez**, a quien se le reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo que certifica el secretario actuante.*

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SÉPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **Oficina de Defensoría Pública ubicada en la Calle uno con la calle cinco de mayo sin número de este municipio de Teapa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Rafael Cornelio Álvarez** y **Laura Rosario Acosta Pérez** lo anterior de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

OCTAVO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES Y TRANSPARENCIA

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

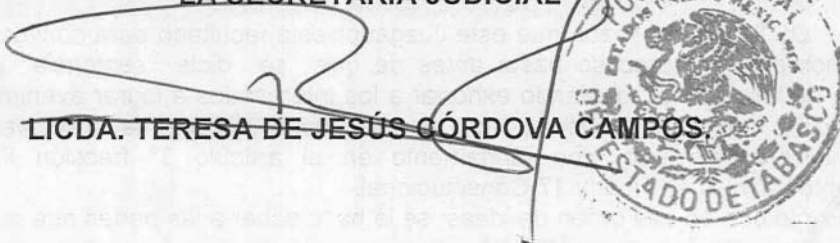
DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, esto con apoyo en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de derechos humanos. En caso de silencio, este tribunal entenderá que no se requieren dichas medidas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.


Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadano Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (09) **NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS





No.- 3189

JUICIO INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

**PAULO GIOVANNI PEREZ FELIX
PRESENTE**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00690/2017, RELATIVO AL JUICIO INVESTIGACION Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, PROMOVIDO POR MAGALY FELIX HERNANDEZ, CON FECHA UNO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PUNTO SEGUNDO COPIADO A LA LETRA DICE:

Segundo. Se tiene al **M.D. Jairo Priego Martínez**, abogado patrono de la parte incidentista, por medio del cual solicita se emplace al incidentado **Paulo Giovanni Pérez Félix**, toda vez que no se ha podido localizar al antes citado, no obstante a lo anterior, que para tal fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones sin obtener resultado alguno como se puede advertir de los informes rendidos por Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad, y Instituto Nacional Electoral, (INE); en consecuencia y ante dicha imposibilidad y con fundamento con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar al incidentado **Paulo Giovanni Pérez Félix**, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento al incidentado **Paulo Giovanni Pérez Félix**, de la demanda incidental instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 374 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese y córrase traslado, al incidentado **Paulo Giovanni Pérez Félix**, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda incidental en un **término de tres días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, y se le requiriese para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad de Pemex, Macuspana, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado.

aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados y del auto de inicio de fecha dos de enero y cinco de febrero de dos mil veinticinco.

Auto de fecha dos de enero dos mil veinticinco.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de enero dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el proveído de fechados de enero del presente año, dictado en el expediente principal, téngase al demandado **José Guadalupe Pérez Félix**, con su escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, planteando **oposición y levantamiento de embargo judicial** en contra de la diligencia de requerimiento de pago de fecha sete de octubre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y 716 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **se admite a trámite vía incidental la referida oposición**, por cuerda separada unida al principal y háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que corresponda.

Segundo.- En consecuencia, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, con las copias simples del escrito de oposición y anexos, córrase traslado a Magali Félix Hernández, por su propio derecho y en representación de su menor hijo G.P de apellidos Félix Hernández; en el domicilio ubicado en la carreta Ciudad Pemex- Villa Benito Juárez, Justamente dentro de las instalaciones del IMSS BIENESTAR (Centro de Salud), de la colonia la Unión de ciudad Pemex Macuspana, Tabasco, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, que se contarán a partir del siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; lo anterior conforme al artículo 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad y persona física para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijan en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Ordenamiento legal antes invocado.

Tercero. En cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista **José Guadalupe Pérez Félix**, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Quinto. De igual forma, se tiene al incidentista **José Guadalupe Pérez Félix**, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Manuel Gil y Sáenz número 254-B, colonia Obrera de ciudad de Pemex Macuspana, Tabasco, y designa como su abogado patrono al M.D. Jairo Priego Martínez y a la licenciada Maricruz Trinidad Cornelio,

designándolos, como sus abogados patrono, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, y tomando en cuenta que los citados Profesionistas tienen Registrada su Cédula Profesional ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que se le reconoce tal personalidad para todos los efectos legales procedentes.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a cinco de febrero de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión realizada a los autos principales se advierte que mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, consultable a foja 481 de autos, se declaró la mayoría de edad del ciudadano GIOVANNI PAULO FELIX HERNANDEZ, quien se apersonó juicio por auto del cinco de octubre de dos mil veinte, en tal virtud desde esa fecha se siguió el presente juicio por este, entonces como de autos se tiene que se ordenó correr traslado a la ciudadana MAGLI FELIX HERNANDEZ, por su propio derecho y en representación de hijo GIOVANNI PAULO FELIX HERNANDEZ, en el presente incidente promovido por el demandado JOSE GUADALUPE PEREZ FELIX, cuando dicha persona ya no tiene la representación del entonces menor de edad, por ello, con la facultad que le otorga a esta autoridad jurisdiccional el numeral 114, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena regularizar el procedimiento del presente incidente**, para los efectos de que se **notifique únicamente al actor GIOVANNI PAULO FELIX HERNANDEZ**, el incidente de oposición y levantamiento de embargo, promovido por el demandado JOSE GUADALUPE PEREZ FELIX.

SEGUNDO. Se tiene a la ciudadana MAGALI FELIX HETMNADEZ, con su escrito de cuenta haciendo diversas manifestaciones, en el sentido que ella ya no tiene nada que ver en el presente juicio, tomando en cuenta que en su momento represento a su hijo GIOVANNI PAULO FELIX HERNANDEZ, cuando era menor de edad, pero en su momento de le declaro la mayoría de edad para que se apersonara a juicio, por lo que es su hijo a quien debe notificársele el presente incidente, quien vive en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, no obstante ello la actuario judicial Marisol Vidal Martínez, le dijo que recibiera la notificación y que cualquier aclaración la hiciera ante el Juez Civil, por lo que hace devolución de la demanda incidental, ya que ella no es parte en el juicio para que en su momento se notifique a su hijo, quien tiene la personalidad en este juicio.

TERCERO. Atento a lo anterior, se ordena darle vista a la parte incidentista para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, con fundamento en el numeral 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les hace saber a las partes que, a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, el titular de este juzgado es el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, en sustitución de la Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspána, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P. 86720 Tel. (01993) 3562000 Ext. 5110 Página Web: <http://www.tj-tabasco.gob.mx>

No.- 3211

PRIMER AVISO NOTARIAL**NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE**

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

PRIMER AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **62,372 SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS** Volumen **DCCCLXII OCTINGENTESIMO SEXAGESIMO SEGUNDO**, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **MARIA ESTELA PRIEGO HERRERA**.- Los señores **MARIA ESTELA MARCIN PRIEGO y JESUS ARMANDO MARCIN PRIEGO; ACEPTARON** la Herencia y el señor **JESUS ARMANDO MARCIN PRIEGO**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 29 de Septiembre del 2025.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 3213

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ

En el Incidente de Liquidación de Sentencia, de Cuantificación de Rentas Devengadas No Pagadas, derivado del expediente número 445/2017, relativo al Juicio Especial de Desahucio promovido por la licenciada Margarita García Brito, en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del ciudadano Moisés Baños Miranda en contra de Luis Alberto Guerra Cruz y Eugenia Irma Cruz y/o Irma Eugenia Cruz; con fechas once de septiembre de dos mil veinticinco y once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, apoderada legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del incidentado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al incidentado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de once de noviembre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días

hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Su stenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado antes aludido, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

tifíquese por lista y cúmplase.

No

AS

Í LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción de auto de once de noviembre de dos mil veinticuatro.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, apoderada legal de MOISÉS BAÑOS MIRANDA, con el escrito de ocho de noviembre del año en curso, en el que promueve INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DE CUANTIFICACIÓN DE RENTAS DEVENGADAS NO PAGADAS, en contra de LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, con domicilio para ser notificado en calle Cresencio Rejón número 105, colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad y de EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, de quien ignora su domicilio, por lo que con fundamento en los artículos 380, 381, 383, 384 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista al incidentado, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TECERO. Ahora bien, como lo solicita la incidentista, toda vez que, del expediente principal, se advierte que se ordenaron diversos oficios para la localización de la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, agotándose debidamente todos y cada uno de los domicilios que informaron las diversas dependencias, sin que en ninguno de ellos se localizarán; de modo que es de explorado conocimiento que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de

Tabasco, notifíquese a la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance".

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

TERCERO. Finalmente, señala la incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 176 interior 2, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado RAÚL PONCE SÁNCHEZ, y a la ciudadana MIREYA CÓRDOVA GARCÍA, designado al primero de los citados como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por reconocida por contar dicho profesionista con la inscripción de su cédula profesional en los libros que para esos fines se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CUIDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR EDICTOS POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 3214

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

**C. ANGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ
PRESENTE**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00474/2025**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NOO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL CIUDADANO ANGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ, PROMOVIDO POR DANIA ESPERANZA Y YNORMA AMBAS DE APELLIDOS SANCHEZ SOLIS, CON FECHA SIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00474/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a siete de agosto de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Avocamiento.

Por recibido el oficio de cuenta, remitido por la Dra. **Rosa Lenny Villegas Pérez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el cual remite el cuadernillo de declinatoria **01/2025**, relativo al juicio Procedimiento Judicial no contencioso de Declaración de Ausencia del ciudadano **Ángel Mario Sánchez López**, promovido por **Norma Sánchez Solís** y **Dania Esperanza Sánchez Solís**, en el que comunica a este juzgado que se declara la real, formal y legal competencia del Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, para conocer hasta su conclusión del presente juicio, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Juzgador se avoca al conocimiento del cuadernillo de declinatoria número 01/2025, para continuar el procedimiento; en tal razón, se procede a dar entrada bajo el número de expediente **474/2025**.

Por lo tanto, agréguese el oficio y cuadernillo con motivo de la incompetencia a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

2.- Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 710, 711, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito.

3.- Se ordena comunicar avocamiento.

Con oficio de mérito hágasele del conocimiento a la **Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco**, que esta autoridad se avoca al conocimiento del **cuadernillo de incompetencia número 001/2025**, relativo al juicio Especial de **Procedimiento Judicial no contencioso de Declaración de Ausencia del ciudadano Ángel Mario Sánchez López**, promovido por **Norma Sánchez Solís y Dania Esperanza Sánchez Solís**, mismo que se tramitara en este Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, bajo el número de expediente **474/2025**.

4.- Se ordena exhorto

Ahora, toda vez que el domicilio de la parte actora y la llamada a juicio **Maricela Sánchez Caraveo**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Segundo Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que ordene a quien corresponda notifique en los términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Acorde a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, se concede a la autoridad exhortada **un plazo de quince días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado o del departamento de correspondencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6.- Domicilio procesal y autorizado.

Toda vez que el domicilio que señala la promovente en su escrito inicial de demanda, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, se le requiere para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado señale domicilio dentro de esta ciudad para efector de oír y recibir citas y notificaciones.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA 24/02/2025

AUTO DE INICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

1.- LEGITIMACIÓN.

Por presentadas las Ciudadanas **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes: copia electrónica de tres actas de nacimientos número 507, 180 y 289, original de un escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, impresión a color de una cédula de persona desaparecida, copia a color de una curp, copia simple de una credencia de elector, copia simple de dos consultas de folio real electrónico, copia certificada de la escritura pública número 89 el cual contiene el contrato de compraventa, copia certificada de la escritura pública número 13,032, el cual contiene el Contrato de Donación y un traslado, con los que promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL CIUDADANO ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ.**

2.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 205, 710, 711, 712, 749 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en relación con los artículos 651, 658 y 659 del Código Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Intervención al Ministerio Público adscrito al Juzgado que por ley le compete.

3.- SE ORDENAN EDICTOS

En virtud de que las promovente **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLIS**, manifiesta que el ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, desapareció desde el día tres de octubre de dos mil veinticuatro y en virtud de que se desconoce el paradero del ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LOPEZ**; con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Macuspana, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del Ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, promovido por **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, para que sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

4.- REQUERIMIENTO A LA PROMOVENTE.

Para que en su oportunidad se dé cumplimiento a lo establecido en el ordinal 651 y 655 del Código civil, requiérase a los promoventes **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS Y DANIA ESPERANZA SÁNCHEZ SOLÍS**, para que, dentro del término de tres días hábiles, manifiesten bajo protesta de decir verdad el estado civil del presunto ausente **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**.

5. SE RESERVAN MEDIDA CAUTELAR.

Ahora bien, tomando en cuenta que los promoventes, en su escrito inicial de demanda solicita como medida cautelar la suspensión provisional de las obligaciones civiles que tenga el ciudadano **ÁNGEL MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, para lo cual solicitan que se gire atento oficios a través de la plataforma digital denominada Sistema de Atención de Requerimiento a Autoridades (SIARA), en caso de la Institución bancaria SCOTIABANK S.A., y oficios correspondientes al Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Distrito Judicial de Centro, Tabasco y al Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, así como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; al respecto, dígasele que los mismo se reservan de pronunciar al respecto, hasta en tanto se encuentren cumplimentados los términos en el que se ordenó la publicación de los edictos.

6. LLAMAMIENTO A JUICIO

Tomando en cuenta que los promoventes solicitan el llamamiento de la ciudadana Maricela Sánchez Caraveo, en razón de que es la persona que aparece como denunciante dentro de la capeta CI-FEIDDP-BP-190/2024, en el cual se está integrando en la Fiscalía Especializada; atento a ello, hágasele saber a la ciudadana Maricela Sánchez Caraveo, la radicación del presente juicio, en su domicilio señalado en calle José María Morelos, sin número, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, señale domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se harán a través de las listas del juzgado, de igual forma, deberá acreditar su interés jurídico con la tramitación del presente juicio, sirviendo de apoyo a lo anterior los artículos 89 fracción 11, 90, 123 fracción III, 643 y demás aplicables del ordenamiento procesal en cita.

7. SE ORDENA DECLINAR EL EXPEDIENTE

Ahora bien y de la lectura a los hechos harrado por las promoventes, en el escrito inicial de demanda, en el que, a decir de ellas, el ausente Ángel Mario Sánchez López, fue visto por última vez, en el domicilio ubicado en el poblado de Limbano Blandin, del municipio de Macuspana, Tabasco, lugar donde radicaba el ausente.

Así como también de las manifestaciones que citan las promoventes en su escrito inicial de demanda en el que refieren que el señor Ángel Mario Sánchez López, es propietario de dos bienes inmuebles consistentes en el: predio urbano en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, amparado con la escritura pública número 89, levantada ante el licenciado Francisco Madrigal Moheno, Notario Público Número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco y el predio rustico amparado con la Escritura Pública Número 13,032, levantada ante el licenciado Francisco Madrigal Moheno, Notario Público Número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que, se puede advertir que estos se encuentran fuera de esta jurisdicción de este juzgado y de ahí como lo dispone el numeral 28 fracción III y VIII de la ley procesal en la materia, se colige que el juez competente para conocer del presente asunto es el Juez de Jalpa de Méndez, Tabasco, puesto que el precepto legal que refiere que tratándose de acciones que recaigan sobre inmuebles y si estos estuvieren situados en dos o más circunscripciones territoriales será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio, por lo que atento a ello, esta juzgadora estima pertinente que quien deberá de conocer del presente asunto será el Juez Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.

En consecuencia, de lo anterior, esta autoridad se declara incompetente para seguir conociendo del presente asunto, por lo que, una vez notificado a las partes, con atento oficio remítase los autos al Juez Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.

8. SE REQUIERE A LAS PARTES SEÑALEN DOMICILIO.

Ahora bien, se requiere a las partes promoventes, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación

del presente proveído, señalen domicilio en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, así como también autoricen persona de confianza, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 138 de Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. REPRESENTANTE COMÚN.

Se tiene a los promoventes designando como **representante común** a la ciudadana **NORMA SÁNCHEZ SOLÍS**, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley adjetiva en cita.

10. PRUEBAS.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

11. DOMICILIO PROCESAL

La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Capulín, número 314, esquina calle Naranjos de la Colonia Gaviotas Sur (sector armenia) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la ciudadana Norma Solís Pérez, así como también autoriza para tales efectos el correo electrónico normasanchezs@hotmail.com y el número telefónico 993 262 1800, mismo que se les tiene por hecho para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. PULICACION DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con et rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES, LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época, Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.30.C.725 C. Página: 2847..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.
POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ



No.- 3215

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: BARTOLA LÓPEZ DURAN.

En el expediente número 446/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REINVIDICATORIO, promovido por LINO ROSENDO MIRANDA PERALTA y/o LINO MIRANDA PERALTA, en contra de LUIS MANUEL FÉLIX GARCÍA; le hago de su conocimiento que con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ ÁNGEL DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, abogado patrono del tercero llamado a juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de la ciudadana BARTOLA LÓPEZ DURAN, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro a la ciudadana BARTOLA LÓPEZ DURAN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación

es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a la ciudadana BARTOLA LÓPEZ DURAN que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término. ...”

Inserción del punto segundo del auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro.

“...SEGUNDO. Se tiene al tercero llamado a juicio HÉCTOR DANIEL PASTRANA FALCÓN, con el escrito presentado el tres de abril de dos mil

veinticuatro, y con el escrito de cuenta, oponiendo reconvencción, en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUA DEL ACTO JURÍDICO Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL CONTRATO COMPRAVENTA, en contra de LUIS MANUEL FÉLIX GARCÍA, JACQUELINE GEORGINA RODRÍGUEZ DE LA SERDA, adscrita a la notaría pública número Uno y del patrimonio federal con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ y BARTOLA LÓPEZ DURÁN, reclamando las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C) del capítulo de Reconvencción de su escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 del código de procedimientos civiles vigente, se da entrada a la contrademanda en la vía y forma propuesta.

Con las copias simples del escrito de reconvencción y anexos, debidamente selladas, foliadas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado a LUIS MANUEL FÉLIX GARCÍA, con domicilio en calle Primavera número 113, interior 02, fraccionamiento Primavera, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco; JACQUELINE GEORGINA RODRÍGUEZ DE LA SERDA, adscrita a la notaría pública número Uno y del patrimonio federal con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en calle Aldama número 605, Centro, Villahermosa, Tabasco; JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, con domicilio en ranchería Boquerón, 1ra. Sección, sin número, Centro, Tabasco; y, BARTOLA LÓPEZ DURÁN, con domicilio ubicado en ranchería Medellín y Pigua, tercera sección, sin número, Centro, Tabasco, emplazándolos, para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, respecto de dicha reconvencción, debiendo de señalar domicilio en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y serán declarados rebeldes y las notificaciones les surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR *TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES.



No.- 3216

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ.

En el expediente número 446/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REINVINDICATORIO, promovido por LINO ROSENDO MIRANDA PERALTA y/o LINO MIRANDA PERALTA, en contra de LUIS MANUEL FÉLIX GARCÍA; le hago de su conocimiento que con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ ÁNGEL DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, abogado patrono del tercero llamado a juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios del ciudadano JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro al ciudadano JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta

interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0. Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágasele saber al ciudadano JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término...”*

Inserción del punto segundo del auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro.

“...SEGUNDO. Se tiene al tercero llamado a juicio HÉCTOR DANIEL PASTRANA FALCÓN, con el escrito presentado el tres de abril de dos mil veinticuatro, y con el escrito de cuenta, oponiendo reconvención, en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUA DEL ACTO JURÍDICO Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL CONTRATO COMPRAVENTA, en contra de LUIS MANUEL FÉLIX GARCÍA, JACQUELINE GEORGINA RODRÍGUEZ DE LA SERDA, adscrita a la notaría pública número Uno y del patrimonio federal con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ y BARTOLA LÓPEZ DURÁN, reclamando las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C) del capítulo de Reconvención de su escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 del código de procedimientos civiles vigente, se da entrada a la contrademanda en la vía y forma propuesta.

Con las copias simples del escrito de reconvención y anexos, debidamente selladas, foliadas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado a LUIS MANUEL FÉLIX GARCÍA, con domicilio en calle Primavera número 113, interior 02, fraccionamiento Primavera, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco; JACQUELINE GEORGINA RODRÍGUEZ DE LA SERDA, adscrita a la notaría pública número Uno y del patrimonio federal con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en calle Aldama número 605, Centro, Villahermosa, Tabasco; JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, con domicilio en ranchería Boquerón, 1ra. Sección, sin número, Centro, Tabasco; y, BARTOLA LÓPEZ DURÁN, con domicilio ubicado en ranchería Medellín y Pigua, tercera sección, sin número, Centro, Tabasco, emplazándolos, para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, respecto de dicha reconvención, debiendo de señalar domicilio en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y serán declarados rebeldes y las notificaciones les surtirán efectos por

lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES.



No.- 3217

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente **684/2025**, relativo al **procedimiento Judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Amalia Victoria Rosique Highsmith**, con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio el cual copiado a la letra dice:

“...Auto de inicio

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a quince de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Cumple prevención.

Se tiene por presentado al licenciado **José Omar Medina Aldaraca**, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante auto de **seis de agosto de dos mil veinticinco**, proporcionando el domicilio del colindante **LADO SUR** siendo este **Jaime Rosique Highsmith**, con domicilio ubicado en **calle Prolongación de Aquiles Calderón Marchena número 110-A de la Colonia El Gringo de este municipio de Cárdenas, Tabasco** y el colindante **LADO NORTE**, es **Raúl Balcazar Romero** (hoy calle del mismo nombre), por lo tanto deberá notificar al Ayuntamiento y precisamente en la **Dirección y/o Coordinación de Catastro municipal**, quien es el que tiene la cartografía y elementos para la localización de los predios de este municipio ubicado en **el edificio del Centro Administrativo del Ayuntamiento ampliamente conocido en la calle Cerrada de Ernesto Aguirre Colorado en este municipio de Cárdenas, Tabasco**; asimismo exhibe siete copias de su solicitud inicial y anexos y el mismo número de copias del citado escrito, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud en los siguientes términos.

2.- Legitimación.

Se tiene por presentada a **Amalia Victoria Rosique Highsmith**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en:

- (02) Testimonio Original y copia simple de escritura pública número 3267;
- (01) Copia certificada de escritura pública número 31,758;
- (01) Original de constancia de propiedad;
- (01) Original de certificado de persona alguna;
- (01) Original de certificado de búsqueda de propiedad.

Con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en **la ranchería Paso y Playa (hoy colonia el Bajío) de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 00-68-54-27 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: 48.24 metros con propiedad de Jaime Rosique Highsmín;

Al Norte: 12.17 metros con una línea quebrada de 9.27 metros en línea quebrada; 9.23 metros en línea quebrada y 20.89 metros con propiedad de Raul Balcazar Romero;

Al Este: 136.06 metros con el polígono 2 propiedad de la suscrita Amalia Victoria Rosique Highsmith;
Al Oeste: 140.81 metros con el polígono 1 propiedad de la suscrita Amalia Victoria Rosique Highsmith.

3.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado y colindantes.

4. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas, al Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y los colindantes:

Jaime Rosique Highsmith, en su domicilio ubicado en **calle Prolongación de Aquiles Calderón Marchena número 110-A de la Colonia El Gringo de este municipio de Cárdenas, Tabasco; y,**

la Dirección y/o Coordinación de Catastro municipal ubicado en **el edificio del Centro Aguirre Colorado del Ayuntamiento ampliamente conocido en la calle Cerrada de Ernesto Aguirre Colorado en este municipio de Cárdenas, Tabasco.**

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial, sus anexos y **el escrito que desahoga la prevención realizada**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérales**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5.- Edictos.

Publiquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los ciudadanos **José Luis Ramos Concepción, Francisco Ramos Concepción y Elitza Martínez Rodríguez.**

6.- Se Ordenan oficios

I. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano, ubicado en **la ranchería Paso y Playa (hoy colonia el Bajío) de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 00-68-54-27 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Sur: 48.24 metros con propiedad de Jaime Rosique Highsmith; Al Norte: 12.17 metros con una línea quebrada de 9.27 metros en línea quebrada; 9.23 metros en línea quebrada y 20.89 metros con propiedad de Raul Balcazar Romero; Al Este: 136.06 metros con el polígono 2 propiedad de la suscrita Amalia Victoria Rosique Highsmith; Al Oeste: 140.81 metros con el polígono 1 propiedad de la suscrita Amalia Victoria Rosique Highsmith**, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio CC/072/2024 por el Ingeniero Francisco Gómez González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.**

II. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado el predio ubicado en **la ranchería Paso y Playa (hoy colonia el Bajío) de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 00-68-54-27 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Sur: 48.24 metros con propiedad de Jaime Rosique Highsmith; Al Norte: 12.17 metros con una línea quebrada de 9.27 metros en línea quebrada; 9.23 metros en línea quebrada y 20.89 metros con propiedad de Raul Balcazar Romero; Al Este: 136.06 metros con el polígono 2 propiedad de la suscrita Amalia Victoria Rosique Highsmith; Al Oeste: 140.81 metros con el polígono 1 propiedad de la suscrita Amalia Victoria Rosique Highsmith**, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del

municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.**

III. También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.**

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

7.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

8.- Domicilio y autorizados

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el correo electrónico donaldaracal@hotmail.com, así como el número telefónico **9933200524** a través de la aplicación de WhatsApp, autorizando para ello a los licenciados **José Omar Medina Aldaraca, Edgar Fragoso Becerra, Virgilio Martínez Rivera y Antonio Enrique Hernández Velázquez**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de los profesionistas antes mencionados, es de decirle que únicamente se le reconoce la personalidad de abogado patrono a los licenciados **José Omar Medina Aldaraca y Edgar Fragoso Becerra**, por tener el primero de los mencionados su cedula profesional debidamente inscrita en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado y el segundo en la página electrónica oficial de esta institución <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco; y únicamente se tiene por autorizados a los licenciados Virgilio Martínez Rivera y Antonio Enrique Hernández Velázquez, toda vez que los mismos no tienen inscrita su cédula profesional, dado que es un requisito que exige el artículo 85 último párrafo del Código Adjetivo Civil en vigor.

9.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.."**

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se le requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

12.- Transparencia

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
 - Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se le hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante el Secretario Judicial de acuerdos licenciado **OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD Y EN EL LUGAR DEL PREDIO EN CUESTIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ENTAMENTE
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



EIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ



No.- 3218

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE DE LA CIUDAD
DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **610/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio** promovido por el ciudadano **Rene Espinosa Romero**, con fecha quince de septiembre del presente año, se dictó un proveído, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. *La cuenta secretarial, se acuerda:*

Primero. *Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en consideración que es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1,8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal¹.*

*En este caso, se advierte que, en el auto de inicio, se asentaron dos fechas distintas, veintinueve de abril y catorce de agosto ambos del presente año, específicamente en la cuenta secretarial se acento la fecha catorce de agosto del presente año y en el encabezamiento de dicho proveído se dijo veintinueve de abril del dos mil veinticinco, **siendo lo correcto que el presente asunto se inició en catorce de agosto de dos mil veinticinco**, por lo que se hace la aclaración, para los efectos legales correspondientes, haciéndose inserción del presente proveído a los oficios ordenados en el auto de inicio de catorce de agosto del año en curso...”*

¹ Época: Décima Época, registro: 2005716, instancia: Primera Sala de Tipo de tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014. Tomo I. Materia (s) Constitucional Tesis 1ª./J.11/2014 (10a). Página: 396, rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.



INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

“...Auto de Inicio

Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

vistos la cuenta secretarial, se acuerda:

1.- Cumple prevención

Se tiene por presentado al licenciado Jorge Luis Valenzuela Carrasco, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha veinticinco de junio del dos mil veinticinco, con el cual se le tiene por desahogada dicha prevención; en consecuencia, se ordena dar entrada a su solicitud en los términos siguientes:

2.- Legitimación

Por presentado al ciudadano RENE ESPINOSA ROMERO, con su escrito inicial de demanda y anexos que acompaña consistentes en; **(01)** Certificado de persona alguna original y copia simple, de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco; **(01)** Recibo de pago original y copia simple de fecha 09 de junio de dos mil veinticinco; **(02)** Facturas Electrónicas originales y copias simples B 4003 y A 106259; **(01)** Oficio CM/0799/2025 Original y copia simple de fecha 11 de junio de dos mil veinticinco, expedido por la Coordinadora de Catastro municipal; **(01)** Oficio 281/2025 original y copia simples, de fecha 18 de junio de dos mil veinticinco, expedido por el Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; **(01)** Oficio 849/2025 original y copia simple de fecha 19 de junio de dos mil veinticinco, expedido por la Directora de Catastro municipal; **(01)** Recibo de pago 001059B original y copia simple de fecha 19 de marzo de dos mil catorce, expedido la Dirección de Finanzas Municipal; **(01)** recibo de pago predial original y copia, a nombre Zuleyka Gallegos Ruiz de fecha 10 de febrero de dos mil veinticinco; **(01)** Minuta privada original y copia simple de fecha 25 de febrero de dos mil diez; **(01)** Recibo de agua potable número 1487 de fecha 18 de octubre de dos mil doce y cinco traslado, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **ranchería León Zarate Primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-40-66.93 HAS o 4,66.93 M2, con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al Norte: 60.75 metros con servidumbre de paso y con Rosario Pérez Martínez.
- Al Sur: 73.24 metros con servidumbre de paso y con Alfredo Olan González.
- Al Este: 58.04 con Mario Gonzáles Lázaro.
- Al Oeste: 63.37 metros con **servidumbre de paso y con** Rosario Pérez Martínez.

3. Fundamentación y Motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4. Se ordena Dar Vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco y a los colindantes en sus domicilios siguientes:**

- Alfredo Olan González; con domicilio ubicado en la **ranchería León Zarate Primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco.**
- Rosario Pérez Martínez, con domicilio ubicado en la **ranchería León Zarate**





Primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco.

Mario González Lázaro, con domicilio ubicado en la **ranchería León Zarate**

Primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

5.- Publicación de Edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

6.- Fijación de Avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

7.- Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que en el término de tres días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído informe a este juzgado **si**: el predio rústico ubicado en la **ranchería León Zarate Primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-40-66.93 HAS o 4,66.93 M2, con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **Norte**: 60.75 metros con servidumbre de paso y con Rosario Pérez Martínez.
- Al **Sur**: 73.24 metros con servidumbre de paso y con Alfredo Olan González.
- Al **Este**: 58.04 con Mario González Lázaro.
- Al **Oeste**: 63.37 metros con **servidumbre de paso y con** Rosario Pérez Martínez.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

8.- Se Señala Fecha.

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Leticia González Olan, María Antonia Arias Javier y Efrén González Alcudia**, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibida que no habrá prorroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Así también, la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, así como del primer periodo vacacional del que gozará el personal de este

Juzgado, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“...**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”.

09.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente este se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

10.- Domicilio Procesal y Autorizados.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Boulevard Adolfo López Mateos número 357 de la Colonia San Miguel de este municipio de Comalcalco, Tabasco, de igual manera, autoriza para tales efectos a los licenciados Jorge Luis Valenzuela Carrasco, Mariela Díaz López y Reyes Méndez Hernández, nombrando como sus abogados patronos a los profesionistas antes mencionados y toda vez que de la revisión realizada por el secretario judicial actual se advierte que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se les reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora bien, en cuanto a los nombramientos de abogado patrono a favor de los licenciados Elías Rodríguez López, Doris Leysi Montiel Vicente, Héctor Sergio Meza Morteo, David Montecinos Vasconcelos, no ha lugar, toda vez que de la revisión realizada por el secretario judicial actual se advierte que en los libros de registro de cédulas profesional que se lleva en este Juzgado, y a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apartado de abogado, se observa que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, tal como lo exige el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.

11.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES**...”



JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

12.- Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

14. Se requiere a las partes

Hágase saber a la parte actora que tiene la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

15. Resguardo de documento.

Por último, como lo solicita la actora, con la finalidad de que los documentos que exhibe en original a su escrito de demanda, no sean perforados, foliados ni rubricados, ni sean agregados al expediente que se forme, consistente en original de plano actualizado, previo cotejo de la misma con su copia, guárdense en el seguro del juzgado

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Carmita Sánchez Madrigal**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO.

ECB.



No.- 3219

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00740/2021**, se inició el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por licenciados **María del Carmen Ruíz y Danny Silmar López de la Rosa**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **“Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”**, en contra de **Bertino de la Cruz Avalos**, en su calidad de **“acreditada y/o garante hipotecario”**, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase por presente a la licenciada **María del Carmen Ruíz Cacho**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **Bertino de la Cruz Avalos**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, en primer lugar y grado, celebrado por **“Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”** (acreedora) y de otra el ciudadano **Bertino de la Cruz Avalos**, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, al que se le dio un valor inicia por la cantidad de **\$7'847,900.00 (siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, **menos la rebaja del 10% (diez por ciento)**, que establece el numeral 433 fracción I del Código de Procedimientos en Civiles en vigor, arrojando la cantidad de **\$7'063,110.00 (siete millones sesenta y tres mil ciento diez pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

predio urbano casa habitación, ubicado en la calle Sinaí número 18 (dieciocho), lote 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve), manzana 3 (tres), del fraccionamiento Palmira de la ranchería Saloya Tercera Sección de Nacajuca, Tabasco, con una superficie única de 368.00 m² (treientos sesenta y ocho metros cero centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias al noroeste en 23.00 (veintitrés) metros con lote veinte; al sureste en 23.00 (veintitrés) metros con lote diecisiete; al suroeste en 16.00

(dieciséis) metros con calle Sinaí; y al noreste en 16.00 (dieciséis) metros con lote treinta y cinco, el cual se encuentra amparado en la escritura pública número 19,066 (diecinueve mil sesenta y seis), pasada ante la fe de la licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Titular de la Notaria Publica Numero Uno de Villahermosa, Tabasco, con número de partida 5194506 y folio real 311112.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra en las instalaciones de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en la *calle 17 de Julio, colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco*, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)”

Cuarto. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en segunda almoneda tendrá verificativo las nueve horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se hace saber a las partes la titular de este juzgado es la licenciada **Roselia Correa García**, a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

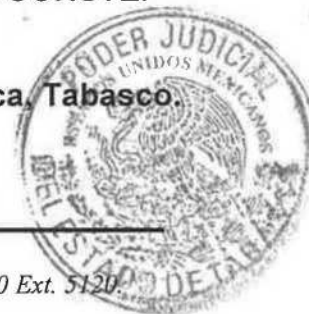
Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **Adalberto Fuentes Alberto**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA **SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.


Lic. Adalberto Fuentes Alberto.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*





No.- 3220

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO EN GENERAL

EDICTO

JOSÉ JAVIER TRUJILLO MARTÍNEZ.
PRESENTE

En el expediente número 431/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de medios preparatorios a juicio ejecutivo en general, promovido por el Dr. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, en contra de JOSÉ JAVIER TRUJILLO MARTÍNEZ; en fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al doctor en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, promovente, con su escrito de cuenta, en el que, realiza una serie de manifestaciones respecto al costo de la publicación de los edictos a nivel nacional, ello en virtud que "tienen más texto de lo normal", y sería "ilógico, transcribir y repetir" con texto innecesarios y sin gran relevancia, dando como resultado que los precios de la publicación de los edictos sean exorbitantes, motivo por el cual, devuelve los mismos para que, se le reexpidan y que éstos contengan únicamente información relevante y sean concretos, manifestaciones que se le tienes por hechas. -

Ahora, al respecto es de decirle que, a contrario a como aduce, los referidos edictos que devuelve, no tienen inmersos "textos innecesarios y sin gran relevancia", al contrario, la transcripción de dichos acuerdos es en cumplimiento a los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protegen los derechos humanos al debido proceso y de acceso a la justicia, lo que implica que, la parte que se pretende notificar tenga pleno conocimiento del auto que dio trámite al juicio; el juzgado que la ordena; el número de expediente; el tipo de juicio o vía; así como el plazo para contestar demanda o el requerimiento efectuado por la autoridad judicial.

Es así, pues al estar dirigidos los edictos a una persona determinada, ésta sabe de la existencia de un juicio instaurado en su contra, con los requisitos señalados, por lo que, con la existencia de esos datos, se cumple con la finalidad de los edictos de hacer saber al demandado la existencia de una demanda instaurada en su contra, para que pueda acudir al juicio a hacer valer sus derechos.

SEGUNDO. Ahora, no obstante lo anterior, de autos se observa que, mediante auto de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se regularizó el auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós ello en virtud que, el juicio que promueve el ocurrente son "medios preparatorios a juicio en general" y no "medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil", sin embargo, por acuerdo de quince de julio del año en curso, esta persona juzgadora ordeno la notificación por edictos del absolvente JOSÉ JAVIER TRUJILLO Martínez, fundando dicha determinación en la legislación del Código de Comercio reformado, cuando lo correcto es que su fundamentación en con el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al demandado José Javier Trujillo Martínez, por medio de EDICTOS, que se ordenan publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance, debiéndose insertar en el mismo, los autos de fechas cinco de septiembre y veinticinco de octubre de dos mil veintidós, lo anterior en concordancia con los numerales 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Congruente con el punto que antecede, como lo solicita el ocurrente, elabórese de nueva cuenta los edictos, debiendo incluir el presente acuerdo en la publicación de los mismos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha quince de julio de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Dr. Rolando Castillo Santiago, parte actora, con el escrito que se provee, en el que solicita que se notifique a la parte demandada por medio de edictos, por lo que, de la revisión a los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano José Javier Trujillo Martínez, ni en el domicilio indicado por el actor; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, se ordena notificar al demandado José Javier Trujillo Martínez, por medio de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días

hábiles, debiéndose insertar en el mismo los autos de fechas cinco de septiembre de dos mil veintidós, veinticinco de octubre de dos mil veintidós y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; asimismo, se le hace de su conocimiento que señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para llevar a efecto la diligencia confesional a su cargo, misma que se desahogará en términos de los autos de fechas cinco de septiembre de dos mil veintidós y veinticinco de octubre de dos mil veintidós; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por legalmente notificado.

SEGUNDO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano José Javier Trujillo Martínez, y que en ellos se incluya los autos de fechas cinco de septiembre de dos mil veintidós, veinticinco de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. La razón secretarial, se acuerda.

Único. De la revisión a los autos se advierte que, mediante auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dio entrada a la demanda promovido por el Dr. Rolando Castillo Santiago, como “medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil”, cuando lo correcto es “medios preparatorios a juicio en general”, en consecuencia, de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza para quedar de la siguiente manera: -

“PRIMERO. Téngase por presentado al DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexo consistente en: cuatro comprobantes con folios A-1170, A1232, A 1233, A-1200, con firma electrónica, un escrito de revocación en original y copia simple, un instrumento número 24033, cotejada y copia simple, un sobre cerrado que contiene pliego de posiciones y un traslado, mediante el cual promueve MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, en contra del ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado en Calle Independencia Poniente, número 2010, Fraccionamiento Reforma, Tehuacan, Puebla o en Avenida Sinaloa número 15, Centro, Tehuacan, Benito Juárez, Puebla.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155, 156 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Con fundamento en el numeral 154 del mismo ordenamiento, en el acto de la notificación hágasele saber al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, que el promovente de estos MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, es el DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, quien promueve este procedimiento con el objeto de que:

1. se le requiera al ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, deposite en el departamento de consignaciones y pagos pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, a favor del suscrito, el pago de los honorarios profesionales pertenecientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio.

2. Absuelva posiciones el ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, sobre la relación contractual que tenía con el suscrito. -

CUARTO. Asimismo y como lo solicita el ocurso notificase al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en su domicilio señalado con anterioridad, para efectos de que comparezca ante éste recinto judicial en forma personalísima con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía y copia del mismos a las TRECE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a absolver posiciones bajo protesta de decir verdad que en sobre cerrado exhiba oportunamente la promovente un día antes, lo anterior de conformidad con los artículos 157 fracciones I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Córrase traslado con una copia de la solicitud respectiva, sellada y firmada a la persona citada para que esté en aptitud de responder a las posiciones objeto del procedimiento.

QUINTO. Ahora bien, de conformidad con el artículo 143 Y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, advirtiéndose que el domicilio del futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil en Turno TEHUACAN PUEBLA, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, proceda al desahogo de la prueba confesional solicitada y para tales efectos deberá notificar al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en el domicilio señalado con anterioridad, para que comparezca ante este recinto judicial, en forma personal y con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, a absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, será declarado fictamente confeso de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida. Lo acorde a lo dispuesto en los artículos 252 y 254 del Código Procesal Civil en vigor del Estado. -

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el correo electrónico

myc.abogadosvhsa@gmail.com; el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp y el domicilio ubicado en la calle Huimanguillo número 213-A, Esquina con Avenida Gregorio Méndez, colonia linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando en los mismos efectos los pasantes en derecho CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO, STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, KATI NATALIA CUPIL HERNANDEZ y JAVIER ALEJANDRO BURGOA RODRIGUEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -

El promovente designa como sus abogados patronos a los licenciados FRANKLIN LÓPEZ HERNANDEZ y AILIN ESTEFANY PÉREZ ZAPATA, y toda vez que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en el libro que se lleva para tal fin en este juzgado, se les reconoce dicha personalidad en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -

SÉPTIMO. En su oportunidad y como lo solicita el ocursoante, expídasele copias certificadas de todo el expediente, dejando constancia de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 1067 del Código de Comercio en vigor.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º. 6º. 8º. Y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos civil en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta se autoriza a las partes de este proceso terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en términos del artículo 5º. Del Código ante citado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las parte que: La (sentencia) (resolución (dictamen)), que se dicte en el asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de su dato personal en la (sentencia) (resolución (dictamen)) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surtes sus efectos, cuanto se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Guárdese en un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones original, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, para todos los efectos legales conducentes, anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor”.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. –

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, quien autoriza, certifica y da fe...”

Inserción del auto de cinco de septiembre de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexo consistente en: cuatro comprobantes con folios A-1170, A1232, A 1233, A-1200, con firma electrónica, un escrito de revocación en original y copia simple, un instrumento número 24033, cotejada y copia simple, un sobre cerrado que contiene pliego de posiciones y un traslado, mediante el cual promueve MEDIOS PREPARATORIOS a juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra del ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado en Calle Independencia Poniente, número 2010, Fraccionamiento Reforma, Tehuacan, Puebla o en Avenida Sinaloa número 15, Centro, Tehuacan, Benito Juárez, Puebla.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1151, 1158, 1162, 1163, 1164, 1165 y demás relativos del Código Comercio en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en el numeral 1162 del mismo ordenamiento, en el acto de la notificación hágasele saber al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, que el promovente de estos MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, es el DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, quien promueve este procedimiento con el objeto de que 1. se le requiera al ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, deposite en el departamento de consignaciones y pagos pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, a favor del suscrito, el pago de los honorarios profesionales pertenecientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio.

2. Absuelva posiciones el ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, sobre la relación contractual que tenía con el suscrito. -

CUARTO. Asimismo y como lo solicita el ocurso notifíquese al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en su domicilio

señalado con anterioridad, para efectos de que comparezca ante éste recinto judicial en forma personalísima con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía y copia del mismos a las TRECE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin causa justificada, será declarada confesa de las posiciones que resulten ser calificadas de legales, y que en sobre cerrado exhibe el oferente, tal y como lo disponen los artículos 1162, 1164 y 1232 fracción I del Código de Comercio aplicable.

Córrase traslado con una copia de la solicitud respectiva, sellada y firmada a la persona citada para que esté en aptitud de responder a las posiciones objeto del procedimiento.

QUINTO. Ahora bien, de conformidad con el artículo 1219 del Código de Comercio en vigor, advirtiéndose que el domicilio del futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil en Turno TEHUACAN PUEBLA, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, proceda al desahogo de la prueba confesional solicitada, para tales efectos deberá notificar al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en el domicilio señalado con anterioridad, debiendo señalar fecha y hora para que comparezca ante el recinto judicial a su digno cargo, en forma personal y con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, será declarada confesa de las posiciones que resulten ser calificadas de legales, y que la parte actora exhibe, tal y como lo dispone el artículo 1232 fracción I del Código de Comercio aplicable, por lo que una vez exhibido adjúntese al exhorto a girar el mismo, el cual deberá ir en sobre cerrado, debidamente calificado por este órgano jurisdiccional.

Expuesto lo anterior, a fin de que el exhorto ordenado sea tramitado a la brevedad, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en vigor, se decretan las siguientes provisiones:

1. El exhorto debidamente integrado con las inserciones correspondientes y la autorización legal, será entregado a la parte actora en el presente juicio, para que a través de ella se haga llegar al Juez auxiliar.

2. El exhorto se dejará a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccionales, para que en un término que no exceda de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, comparezca a recibir la citada comunicación oficial, previa toma de razón que obre en autos; apercibidos que de no cumplir con ello, este Juzgado no remitirá dicha comunicación oficial dándose de baja sin diligenciar por falta de interés y no se practicará la referida diligencia.

Además, la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo citado, respecto a informar por escrito a este órgano jurisdiccional en el término de tres días hábiles si el exhorto o sus anexos tienen algún defecto. De no hacer la devolución por ese motivo, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

3. Una vez entregado el exhorto, la parte actora dispondrá de un término de tres días hábiles para hacerlo llegar al juez exhortado (lo que deberá acreditar ante este juzgado en igual plazo)

De conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio reformado, se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios relacionados con el embargo y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de treinta días hábiles para su diligenciación.

4. Se faculta al juez exhortado para que una vez cumplimentada la comunicación oficial de referencia, la entregue directamente a la parte actora, para su devolución a este juzgado de origen.

5. Una vez que el juez auxiliar tome razón de la entrega del despacho diligenciado o no a la partes actoras, esta última dispondrá de un término de tres días hábiles para su devolución a este juzgado.

En este sentido, si la parte actora no hace devolución a este juzgado de la comunicación oficial (exhorto) en el término señalado, o en su caso la extravía, se le impondrá multa de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), en términos del artículo 1067 bis, fracción II, del Código de Comercio en vigor; lo anterior, se determina así, ya que las partes están obligadas y comprometidas al buen resguardo de las comunicaciones oficiales que se expidan y que se les entregue, así como apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlo con lo que se practicaren, si por su conducto se hiciere la devolución, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1072 de la ley mercantil antes citada.

6. Finalmente, si la parte actora no cumpliera con cualquiera de los requerimientos que resulten de este acuerdo, dentro de los términos señalados respectivamente para cada uno de los citados, sin que medie justificación suficiente a juicio de la suscrita o del juez exhortado, la diligencia ordenada se dejará de realizar, quedando los presentes autos, previa certificación correspondiente que realice la Secretaría, sujetos a las reglas aplicables del libro V, Título V, del Código de Comercio, relativo a la caducidad de la instancia.

Apoya lo antes expuesto, las siguientes jurisprudencias:

"Época: Décima Época. Registro: 2014334. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017. Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.7/2017 (10a.). Página: 299. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LAS ACTUACIONES, PROMOCIONES O DILIGENCIAS OCURRIDAS EN UN EXHORTO O DESPACHO ORDENADO EN JUICIO PARA EMPLAZAR A UN DEMANDADO, CONSTITUYEN ACTOR PROCESALES SUSCEPTIBLES DE INTERRUMPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUÉLLA Y, POR ENDE, DEBE SOLICITARSE EL INFORME RELATIVO AL JUEZ REQUERIDO".

"Época: Novena Época. Registro: 171533. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.108/2017. Página: 5. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LA CONSTANCIA LEVANTADA POR EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO REFERENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE EMPLAZAR AL DEMANDADO, NO INTERRUMPLE EL TÉRMINO PARA QUE OPERE AQUÉLLA".

SEXO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el correo electrónico myc.abogadosvhsa@gmail.com; el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp y el domicilio ubicado en la calle Huimanguillo número 213-A, Esquina con Avenida Gregorio Méndez, colonia linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Respecto de la designación de abogado patrono que realiza el ocurso, a favor de los licenciados FRANKLIN LÓPEZ HERNANDEZ y AILIN ESTEFANY PÉREZ ZAPATA, dígamele que no obstante que la legislación mercantil no rige esa figura jurídica, se le tiene por autorizado en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable, quien deberá exhibir su cédula profesional en las diligencias en que intervenga, en el entendido que de no hacerlo así, perderá las facultades que le confiere el mencionado párrafo del citado numeral en perjuicio de su representada, y únicamente se le tendrá como autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.

Asimismo, autoriza para los efectos de oír y recibir, citas, notificaciones y documentos, tomar todo tipo de fijaciones, a los pasantes de derecho CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO, STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, KATI NATALIA CUPIL HERNANDEZ y JAVIER ALEJANDRO BURGOA RODRIGUEZ, en términos del artículo 1069 párrafo Sexto y Séptimo del Código de Comercio en vigor.

SÉPTIMO. En su oportunidad y como lo solicita el ocurso, expídasele copias certificadas de todo el expediente, dejando constancia de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 1067 del Código de Comercio en vigor.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º. 6º. 8º. Y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos civil en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta se autoriza a las partes de este proceso terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en términos del artículo 5º. Del Código ante citado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución (dictamen), que se dicte en el asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de su dato personal en la (sentencia) (resolución (dictamen) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto,

hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surtes sus efectos, cuanto se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. Guárdese en un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones original, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, para todos los efectos legales conducentes, anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ, quien autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

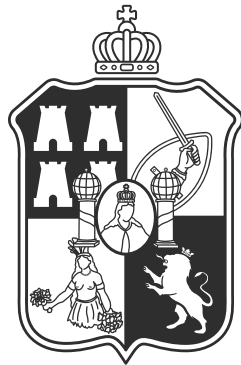


Gar



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3205	EXP. CRC-001-2020 INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA CONTRATISTA INDUSTRIA MEXICANA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ISAIAS MUÑOZ HERNÁNDEZ.....	2
No.- 3206	EXPEDIENTE ECRC-001-2021, INICIADO EN CONTRA DE LA CONTRATISTA CLAUDIA JAZMIN OCHOA CAMPOS.....	4
No.- 3207	EXPEDIENTE ECRC-002-2021 INICIADO EN CONTRA DE LA CONTRATISTA MIGDALIA DE LA CRUZ DE LA ROSA.....	6
No.- 3208	EXPEDIENTE ECRC-003-2020, INICIADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA MARINO JIMÉNEZ REYES.....	8
No.- 3209	EXPEDIENTE SP-001-2022, INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA CONTRATISTA WIDE VISIÓN SOLUTIONS S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. PABLO CÉSAR AGUILAR GARCÍA.....	10
No.- 3210	EXPEDIENTE NÚMERO ECRC-001/2024, RADICADO EN ESTA UNIDAD DE VERIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, EN CONTRA DEL CONTRATISTA (PERSONA FÍSICA) JULIO ESTEBAN MIRANDA GONZÁLEZ.....	12
No.- 3125	NOTARÍA No. 2 AVISO NOTARIAL EXTINTA: DORA HERNÁNDEZ PRADOS. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	15
No.- 3134	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 126/2020.....	16
No.- 3160	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0394/2024.....	20
No.- 3161	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00853/2024.....	24
No.- 3162	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 156/2025.....	27
No.- 3163	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00738/2025.....	29
No.- 3164	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 333/2019.....	31
No.- 3165	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00729/2023.....	33
No.- 3182	JUICIO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REPARTICIÓN DE BIENES DE LOS DERECHOS CONCUBINARIOS EXP. 675/2008.....	35
No.- 3184	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 409/2023.....	41
No.- 3185	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 207/2025.....	47
No.- 3186	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP 474/2024.....	54
No.- 3187	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00991/2023.....	59
No.- 3188	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 520/2024.....	63
No.- 3189	JUICIO INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 00690/2017.....	68
No.- 3211	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARIA ESTELA PRIEGO HERRERA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	72
No.- 3213	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 445/2017.....	73
No.- 3214	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00474/2025.....	78
No.- 3215	JUICIO ORD. CIVIL REIVINDICATORIO EXP. 446/2014.....	87
No.- 3216	JUICIO ORD. CIVIL REIVINDICATORIO EXP. 446/2014.....	91
No.- 3217	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 684/2025.....	95
No.- 3218	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 610/2025.....	100
No.- 3219	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00740/2021.....	106
No.- 3220	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO EN GENERAL EXP. 431/2022.....	109
	INDICE.....	119



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: yVhdkGEZ7kQoudeV7brqRTs4GGlenNMmNTjetCNzoHtl4zWr1kngEwmaDGzGm/YDJ+EKzqPeNT6cjaYzM85+oVwPE/d5ecvET6cGdWh8ZHXwSN1BJHQeXaMz6FZMAD0fKg+EAr0hH21iBeOvys1Hj2b5iJU0nvA2RW0dBzGMco8OSXTexbMMJWhQ4+c8tUZxQ4W3D7JzGXtsQMd0Sn7K6KEGHLvhT8pCKCoCUIR2KxrcqhQDiEApSJsIzxfyS4ejo1ccrLQZeSd/kOlifMCX/iEo/UhrQhkgMZNFwOj6lxHntGXEC+bnO0DDiWed1Z4gai0PLO/RU9Un742J3QsNBvA==